



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas  
jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código  
Tributario peruano

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Soplopucó Ramírez, Jaily Eugenia ([orcid.org/0000-0003-1412-0671](https://orcid.org/0000-0003-1412-0671))

**ASESOR:**

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto ([orcid.org/0000-0002-4065-3079](https://orcid.org/0000-0002-4065-3079))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales  
y en la relación público privado, Gestión Pública, Política Tributaria y  
Legislación Tributaria

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

La presente investigación se la dedico en primer lugar a Dios; seguidamente, a mis queridos padres Gladys y Miguel y hermanas Kelly y Leismy, a mis pequeños Clorinda, Nene, Ellen, Pardo y O'Malley, a mis valiosas amistades, a las personas que he admirado muchísimo durante el transcurso de mi vida; y, con mucho cariño, a aquellos profesionales y estudiantes que han encontrado en el Derecho Tributario su materia favorita, incentivándolos a investigar las instituciones que la misma contiene a fin de seguir sumando los estudios para su mejor comprensión.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco al Señor por haberme sustentado y bendecido en el proceso de elaboración de mi investigación y me permite presentarlo con la calidad que corresponde; además, a mis padres, hermanas, maestros y mejores amigos, quienes me apoyaron en mi formación personal y profesional; y de, manera especial, a los doctores Ruelas, Marín, Muñoz, Díaz, Chumbes, Tardío, Salas, Arrunátegui y Gamarra, por brindarme sus conocimientos y experiencias que forman parte del presente estudio y de mi crecimiento.

## Índice de Contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. Introducción .....	1
II. Marco teórico.....	5
III. Metodología.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	19
3.3. Escenario de estudio .....	20
3.4. Participantes.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	21
3.6. Procedimiento .....	23
3.7. Rigor científico.....	24
3.8. Método de análisis de la información.....	24
3.9. Aspectos éticos .....	25
IV. Resultados y Discusión.....	26
V. Conclusiones .....	46
VI. Recomendaciones .....	47
Referencias.....	48
Anexos.....	55



## Índice de tablas

Tabla 1. Lista de participantes .....	20
Tabla 2. Validación de instrumento .....	22

## RESUMEN

La presente investigación se titula: “Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano”, la cual tuvo como objetivo general: analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano.

Asimismo, en cuanto a la metodología aplicada, el estudio se caracterizó por ser de tipo básico y con diseño de teoría es fundamentada; igualmente, a fin de recopilar la información, se aplicó la técnica de la entrevista hacia nueve informantes especializados, por medio de la guía de entrevista, así como se aplicó la técnica del análisis documental en nueve fuentes, mediante la guía de análisis de fuente documental.

Por último, la conclusión a la cual se arribó consistió en que la determinación de responsabilidad solidaria en los representantes legales de personas jurídicas en el marco vigente del Código Tributario contenía una regulación que presentaba vacíos legales; además, no se evidenció uniformidad de criterios para las actuaciones de parte de la Administración Tributaria; en consecuencia, se apreció un respeto mínimo del sustancial principio del debido procedimiento y su contenido.

**Palabras clave:** responsabilidad solidaria, representante legal, derecho tributario, deudas tributarias.

## **ABSTRACT**

The present research is entitled: "Joint and several liability in legal representatives of legal entities and the principle of due process in the Peruvian Tax Code", which had as general objective: to analyze how the determination of joint and several liability in legal representatives of legal entities respects the principle of due process in the Peruvian Tax Code.

Likewise, with regard to the methodology applied, the study was characterized for being of a basic type and with a grounded theory design; likewise, in order to gather the information, the interview technique was applied to nine specialized informants, through the interview guide, as well as the documentary analysis technique was applied to nine sources, by means of the documentary source analysis guide.

Finally, the conclusion reached was that the determination of joint and several liability in the legal representatives of legal entities in the current framework of the Tax Code contained a regulation with legal gaps; furthermore, there was no evidence of uniformity of criteria for the actions of the Tax Administration; consequently, there was minimal respect for the substantial principle of due process and its content.

**Keywords:** joint and several liability, legal representative, tax law and tax debts.

## I. INTRODUCCIÓN

En primera, respecto a la **realidad problemática** de la investigación, se percibió que, ante un incumplimiento del pago de tributos por parte del contribuyente, en la normatividad tributaria peruana, se reguló la figura de la responsabilidad solidaria, la cual podía recaer en el sujeto nombrado como representante legal de una persona jurídica; sin embargo, en coincidencia con Asencios (2016), para la determinación hacia dicho personaje, se observó inconsistencias en el extremo de las condiciones que debía tener presente la Administración Tributaria para una adecuada atribución, así como respecto al procedimiento aplicable a aquel tercero que iba a responder por el contribuyente, los cuales habrían estado produciendo vulneraciones al contenido del principio del debido procedimiento en dicho ámbito.

Ante ello, este tipo de responsabilidad ha encerrado una situación jurídica complicada; motivo por el cual, a través de los años, ha sido susceptible de modificaciones e integraciones normativas, resultando que, en el plano fáctico, su aplicación todavía sea cuestionada; en adición, a pesar de que ha sido considerada como una medida para asegurar la recaudación de tributos no cancelados por el obligado principal, no significaba que se debía emplear por el mero nombramiento de un sujeto como representante legal, sino que debía respetarse los principios y derechos aplicables en la atribución (Navarro, 2021). En ese sentido, se evidenció lo controversial que resultaba, ya que, de un lado, ha sido un mecanismo para asegurar el cumplimiento de la prestación tributaria; sin embargo, de otro lado, ha sido una forma de afectación al patrimonio de un tercero que no configuró el hecho imponible de la obligación.

Asimismo, de acuerdo a Paredes y Yong (2020), para la determinación de este tipo de responsabilidad, la normativa tributaria del país ha ofrecido una limitada regulación, centralmente, en los extremos de los criterios de atribución y el procedimiento en específico, a pesar de que resultaba importante que a dicho representante legal se le respetaran los derechos y garantías que le correspondía como persona, administrado y presunto obligado tributario; tal fue en el caso del principio del debido procedimiento, toda vez que, conforme a Ponce (2019), dicho

principio ha encerrado derechos que pertenecen a un estándar mínimo de garantía para los ciudadanos y que han sido amparados por la Norma Fundamental y leyes pertinentes; siendo que la Administración, en este caso, Tributaria, debía actuar con respeto al mismo para, así, comprobarse si la atribución de la condición surtía efectos sobre el nuevo obligado.

En consecuencia, existió la necesidad de verificar si la actuación de la entidad tributaria enmarcada por el Código Tributario se encontraba cumpliendo con los contenidos del principio del debido procedimiento respecto a determinar la responsabilidad solidaria en sujetos a quienes se les confirió la representación legal de una persona jurídica o todavía la mantenían sobre las deudas tributarias de esta última.

En base a lo indicado y percibiéndose las cuestiones suscitadas, la **formulación del problema general** fue la siguiente: ¿De qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano? Ante dicha interrogante, se produjo como **primer problema específico**: ¿De qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano? y como **segundo problema específico**: ¿Cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano?

Por lo tanto, el estudio tuvo una **justificación teórica**, debido a que se investigó y se buscó contribuir con aportes relevantes respecto de la responsabilidad solidaria enfocada en las personas con calidad de representantes legales de sujetos jurídicos en relación a los contenidos aplicables del principio del debido procedimiento bajo la normativa tributaria actual, siendo una temática que contaba con limitados aportes e investigaciones. Igualmente, se sustentó con una **justificación práctica**, la cual se fundamentaba en la relevancia de las categorías que incidían en el ámbito donde han encargado de la recaudación de tributos y sobre el grupo delimitado, que no reflejaba la misma capacidad contributiva que

una persona jurídica; por tanto, se buscó dar cuenta de la situación que se producía en el camino de atribuirles la responsabilidad solidaria bajo el actual marco normativo en relación al respeto de parámetros mínimos e incentivar al mejoramiento de la regulación peruana existente. Por último, incluyó una **justificación metodológica**, porque, a través de una investigación con la metodología adecuada, como la seleccionada para el presente estudio, se pudo brindar alcances confiables y verídicos sobre el fenómeno detectado, en base a los datos que se recolectaron debidamente.

En adición, se propuso un **objetivo general**, aquel consistió en analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano. De la misma forma, como apoyos, el **primer objetivo específico** fue determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano; y el **segundo objetivo específico** fue explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano.

Finalmente, en cuanto a **supuestos**, se tuvo que, en el **supuesto general**, la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de sujetos jurídicos en el marco vigente del Código Tributario contenía una regulación que presentaba vacíos legales; además, no se evidenciaba uniformidad de criterios para las actuaciones de parte de la entidad tributaria; apreciándose un respeto mínimo del sustancial principio del debido procedimiento y su contenido en el caso de los representantes legales. Luego, como **primer supuesto específico** se planteó que los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de sujetos jurídicos influían negativamente en cuanto al derecho a la debida motivación bajo el Código Tributario peruano, debido a que, tras ser reflejados en el acto administrativo, las causales señaladas no resultaban suficientes ni respetaban los lineamientos mínimos de esta garantía para motivar la imputación de responsabilidad solidaria; y, como último, el **segundo supuesto específico**

consistió en que el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas eran tratados indebidamente a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de sujetos jurídicos en el Código Tributario peruano, ya que, al no señalarse uno en específico, la Administración Tributaria podía variar el procedimiento o incluso no llevarlo, perjudicando al representante legal en cuanto al ejercicio de su defensa y la posibilidad de actuar medios probatorios antes que se le determinara la calidad de responsable.

## II. MARCO TEÓRICO

En esta sección, en primer lugar, corresponde señalar los **antecedentes** advertidos en relación a la temática, los cuales son tesis elaboradas tanto en el país como en el extranjero. En cuanto a **nivel nacional**, se tiene a Romero (2015) con su tesis para alcanzar el grado de Magíster sobre Derecho de la Empresa, titulada: “*La responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas en el ámbito tributario*”; en aquella, se propuso como objetivo: plantear un procedimiento para atribuir responsabilidad solidaria sobre individuos con calidad de representantes legales de sujetos jurídicos, siendo que aquel se caracterice por regular el empleo del apartado del artículo 16º de la normativa peruana tributaria referido a la presunción de negligencia grave, dolo o abuso de facultades por la entidad encargada de la recaudación. En su investigación, concluyó que existía la necesidad de un procedimiento particular a fin de sustentar el respeto al debido proceso conjuntamente con el derecho a la defensa; por tal, el procedimiento propuesto por su parte permite a los representantes legales ejercitar de forma plena su derecho a defenderse y a la vez, asegura que la Administración pueda emitir resoluciones respaldadas por un debido procedimiento.

En adición, se cuenta con Corzo y Meza (2020), quienes presentaron su tesis para alcanzar el título profesional de Abogadas, nombrada: “*Responsabilidad solidaria y el derecho a la seguridad jurídica de los representantes legales en las Sociedades Anónimas, Lima 2020*”; aquella que incluyó como objetivo principal: determinar la incidencia de la responsabilidad de tipo solidaria en cuanto al derecho a la seguridad jurídica sobre los individuos representantes legales en las sociedades anónimas de Lima del año 2020. Ante ello, las autoras concluyeron, entre otros, que la normatividad del Código Tributario quebranta la seguridad jurídica de quienes representan legalmente a una sociedad, toda vez que dicha responsabilidad cuenta con muchos vacíos e inconsistencias, atentando, así, el resguardo jurídico de mencionados agentes; de igual manera, los procedimientos para imputar la citada responsabilidad ocasionan, en su espacio, la lesión injustificada de derechos.



Igualmente, se halla a Sánchez (2016) con su tesis para conseguir el título profesional de Abogada, nombrada: *“Responsabilidad solidaria de los representantes legales en materia tributaria”*; en aquella, se planteó como objetivo general: establecer, por medio del análisis, si dentro de las normas sobre la responsabilidad solidaria dispuestas en el citado código sustantivo, se advierte una ausencia de razones claras o criterios especiales para establecer la responsabilidad en referencia. Al final, concluyó que el Estado con su ánimo recaudador ha regulado figuras adicionales para garantizar que se cumplan las obligaciones tributarias, como es la responsabilidad solidaria en los sujetos con calidad de los representantes legales; no obstante, hoy en día, no basta que dichos personajes solo ostenten dicha calidad, sino que, también, resulta relevante que se cumplan supuestos precisos y claros, aquellos que todavía no han sido expresados en la norma, así como manifiesta que la limitada regulación de la temática en materia tributaria podría generar riesgo a los principios que regulan el sistema de tributación vigente.

Además, el autor Vera (2017), en su tesis para alcanzar el grado de Magíster en Derecho Tributario, titulada: *“El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación”*, se trazó a manera de objetivo: establecer si la entidad tributaria se encuentra en la posibilidad de emitir de forma válida el acto administrativo denominado como resolución de determinación sin realizar con anterioridad un procedimiento, en este caso, de fiscalización. Por consiguiente, el investigador concluyó que la acción de girar dicho valor de cobranza sin previamente haber efectuado un procedimiento de fiscalización representa una amenaza o, incluso, una transgresión a varios derechos del obligado tributario, resaltando al debido procedimiento y su garantía denominada como derecho de defensa, toda vez que se priva al obligado de un procedimiento consistente en una profunda indagación y la creación de un nexo entre las partes, generándose una innecesaria carga para el acreedor tributario y el Tribunal Fiscal, además, se producen gastos para el obligado al aplicar su derecho a defenderse a partir de un procedimiento contencioso de dicho ámbito.

Ahora bien, a **nivel internacional**, se halla a la autora García (2020) con su tesis para alcanzar su título de Abogada, nombrada: "*Vinculación del deudor solidario en el procedimiento de fiscalización, determinación, discusión y cobro de obligaciones tributarias - línea jurisprudencial*", la cual contó con el siguiente objetivo: analizar el procedimiento tributario de forma amplia y detallada, respecto de sus fases, profundizándose en los probables inconvenientes respecto a la negativa de vincular al deudor solidario hasta la notificación de cobro, considerando el vacío normativo que se identifica en la normativa tributaria colombiana. Por tal, en su investigación, concluyó que cuando la normativa disponía que la obligación tributaria tenía que ser cancelada por los deudores solidarios, el procedimiento resultaba ser dirigido a la última fase, incluso, aquellos podían ser vinculados solo al procedimiento de cobranza coactiva; consecuentemente, los derechos de dichos personajes, tales como del debido proceso, defensa y contradicción eran vulnerados, ya que en la etapa de cobro, tenían la única oportunidad de defenderse respecto a la deuda que debían responsabilizarse, sin que pudieran discutir sobre los actos administrativos emitidos de parte de la entidad tributaria en los procedimientos precedentes.

Adicionalmente, se cuenta con Carreño (2018) y su tesis para conseguir el grado Magíster con mención en Derecho Tributario, titulada: "*La protección del debido proceso en el procedimiento de declaración judicial de la existencia de abuso o simulación y de la determinación de la responsabilidad respectiva en materia tributaria*"; en aquella, se planteó como objetivo: exponer la evolución que tuvo el procedimiento en la tramitación contenida en la Reforma Tributaria de 2014 en Chile, analizando de manera profunda su contenido y así, concluir si las modificaciones brindaban una concordancia con la normatividad del debido proceso. Por tanto, la autora concluyó que la citada reforma todavía estaba guiada por la anterior jurisdicción tributaria en combinación con la reciente modernización, por la cual, identificó que únicamente el contribuyente se encontraba apto de participar desde el inicio del proceso de fiscalización y hasta la posterior citación, aportando los antecedentes solicitados; de otro lado, evidenció que un tercero sólo podría impugnar el monto determinado e imputado mediante el procedimiento de reclamación una vez practicada la calificación del acto abusivo o eludido contenido en la liquidación o giro.

Seguidamente, la autora Prósper (2018), en su tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho, titulada: “*Una visión actualizada del instituto de la responsabilidad tributaria y su incidencia en los presupuestos de hecho por participación en actos ilícitos*”, se planteó como objetivo: analizar la responsabilidad tributaria por originar o ayudar de forma activa en la configuración de una infracción tributaria; por tal, pudo concluir que se distinguen dos grupos, uno referente a los obligados al pago a consecuencia de haber manifestado cierta capacidad económica y el segundo consistente en otros sujetos, quienes a pesar de concurrir de forma igual al pago de la deuda, responden con su patrimonio en virtud de otros motivos; además, de la profundización de la serie de presupuestos existentes que declaran la citada responsabilidad en el marco jurídico tributario de España, pudo determinar que la singular característica en común entre todos los sujetos consiste en la función de garantía sobre el pago del adeudo tributario, identificándose que la responsabilidad estudiada tiene como base una actuación negligente o dolosa del personaje.

Por último, se tiene a Castrillón y García (2018) con su tesis presentada para alcanzar el título de Magíster en Tributación, nombrada “*El debido proceso, una aproximación al ámbito tributario*”; en la cual, plantearon como objetivo general: analizar, desde el marco constitucional y legal, los actos administrativos y tributarios que hubieran vulnerado el debido proceso de los obligados a través de sentencias de parte de la corte constitucional y del consejo de estado. Por lo tanto, concluyeron, entre otros, que la carencia en la tecnológica, la falta de profesionalización y el temor a las secuelas de carácter político, produce que el acreedor tributario persiga a los responsables y deje pasar a grandes sujetos evasores de impuestos; en adición, identifican que el objeto del debido proceso es asegurar el correcto funcionamiento de la Administración, así como garantizar la validez de sus propias actuaciones y proteger el derecho a la defensa de los intervinientes; por lo que, su vulneración ocurre cuando la decisión de la Administración es tomada de forma arbitraria, en una actuación absolutamente desconectada con el ordenamiento jurídico, basándose en su única voluntad.

Igualmente, en la presente sección, se detallarán **las teorías** respecto a la temática seleccionada. Por tanto, se optó como **primera categoría: la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas**, enfocada en el ámbito tributario, sobre la cual, Navarro (2021) la define como una responsabilidad inmediata, a razón de que el acreedor tributario se encuentra facultado de atribuirla a un tercero una vez detecte que el contribuyente no ha efectuado el pago del adeudo tributario dentro del tiempo voluntario brindado; es decir que, la citada institución constituye una responsabilidad directa que se activa ante el incumplimiento del deudor primario, quien debía cancelar la deuda en un plazo determinado, produciendo que la exigencia de pago sea derivada, por parte de la Administración Tributaria, hacia un tercero denominado como responsable y con calidad de solidario.

De la misma manera, García (2017) indica que es una regla especial; por tal, deberá estar establecida en la Ley y se caracteriza por producir que el responsable se ubique junto al deudor principal una vez que este último no cumpla con la prestación tributaria dentro del periodo voluntario; por tanto, dicha figura debe hallarse en una disposición expresa dentro de la legislación tributaria y, por la misma, el tercero estudiado se convierte en un obligado tributario adicional, quien, si bien no ha realizado el hecho imponible, la Administración lo sitúa en una relación cercana o próxima con el deudor principal para la recaudación.

De igual modo, Nuki (2021) menciona que dicha responsabilidad es atribuida a los individuos con calidad de representantes legales de sujetos jurídicos, como serían, los directores y otros individuos involucrados con las decisiones de la compañía, debido a que, en mérito a sus facultades, expresan la voluntad del sujeto jurídico en torno a la gestión del negocio; entiéndase, dichos personajes vinculados a la persona jurídica son susceptibles de atribuírseles la responsabilidad de una deuda tributaria, ya que, al hallarse autorizados, toman decisiones que simbolizan la voluntad de la empresa.

Asimismo, Huang et al. (2022) precisan que, en este caso, la responsabilidad solidaria se manifestará cuando la persona jurídica no hubiese cancelado la totalidad o parte de los tributos; por lo cual, la Administración Tributaria trasladará

la obligación de tipo patrimonial a una persona física no muy ajena a la situación; esto es, se responsabilizará a su representante legal, quien, en primer plano, administra o administró los recursos del negocio.

Por tanto, Vega-León (2021), resaltando un pronunciamiento del máximo intérprete peruano de la Norma Fundamental, recaído en el Expediente N° 0002-2006-PI, explica que, a través de la categoría seleccionada, un sujeto sin poseer la calidad de contribuyente, entendiéndose que no configuró el hecho imponible, será determinado como responsable solidario a fin de cancelar la prestación de carácter tributaria exigida por el acreedor tributario hacia su parte, en razón a factores de conexión o como herramienta de sanción, en base a lo dispuesto por Ley; en ese sentido, a un representante legal de un sujeto jurídico se le podrá imputar la responsabilidad solidaria sobre deudas pertenecientes a este último en mérito a las disposiciones expresadas en el texto normativo tributario vigente.

En el país, el Texto único Ordenado (TUO) del Código Tributario (2013), específicamente, mediante su artículo 16° y siguientes ha regulado la presente categoría, indicado en el artículo en mención que los representantes legales de los contribuyentes, en este caso, personas jurídicas, estarán obligados a cancelar los adeudos tributarios y cumplir con las exigencias de carácter formal en su calidad de representantes, ya sea con los recursos que administren o que dispongan. A su vez, la Ley General de Sociedades (1997), en sus artículos 177° y 191°, dispone que los directores y gerentes, quienes son representantes legales, responden solidariamente ante los terceros y la sociedad por los daños y perjuicios causados a razón de determinadas conductas por su parte.

Por lo que, siguiendo lo expuesto por Vega-León (2021), la citada figura está regulada en la normativa tributaria y se activa ante la falta de pago del contribuyente, trasladando la obligación a un cierto tercero, quien, a pesar de no haber configurado el hecho imponible, guarda o guardó una relación con el obligado principal, siendo dicho tercero el representante legal de una persona jurídica, quien expresa la voluntad de su representada; por tal, se le deriva una responsabilidad de tipo solidaria, ocasionando que la exigibilidad de pago sea también para aquel.

Siguiendo la línea anterior, se tiene como **primera subcategoría: los criterios de atribución** de dicha responsabilidad en cuanto a los sujetos seleccionados para la investigación. Al respecto, Arcia y Hessdörfer (2016) definen que son exigencias desde una óptica subjetiva a fin de emplear la figura de responsabilidad solidaria reconocida por ley; por ende, son condiciones necesarias para producir que un representante legal asuma la obligación de responder por adeudos ajenos, siendo que resultan exigibles al estar señalados en la norma.

De igual manera, Adamus (2020) precisa que son elementos por los cuales se analiza la calidad del representante legal y, en especial, su conducta, identificándose si se efectuó un comportamiento negativo por parte de aquel en relación a ciertas obligaciones, con el propósito de conocer por cuál periodo deberá responder solidariamente y sobre qué deuda; es decir, la responsabilidad a asignar se orienta, principalmente, por una valoración negativa de su proceder, que conllevará que se puedan reconocer demás componentes.

Seguidamente, Chipoco (2019) precisa que, de conformidad con el artículo 16° de la normatividad tributaria vigente, la entidad está facultada de atribuir la citada responsabilidad cuando se presenten los siguientes supuestos: dolo, negligencia grave o abuso de sus facultades; mejor dicho, respecto a esta subcategoría, la imputación de responsabilidad solidaria estará orientada a verificar una cierta conducta del potencial obligado tributario que conllevó a que se dejaran de pagar los tributos, constituyéndose como criterios.

Por tanto, siguiendo a Chipoco (2019), se puede resaltar que, para la determinación de responsabilidad solidaria en el sujeto seleccionado, existe la exigencia de verificarse si su actuación, orientada a incumplir con las obligaciones tributarias, se ocasionó por una conducta dolosa, negligente de forma grave o abusando de las prerrogativas otorgadas, criterios dispuestos por el Código Tributario vigente.

Además, se cuenta como **segunda subcategoría: el procedimiento de atribución**. En cuanto a ello, García (2022) especifica que es un conjunto de actos previos de parte de la Administración Tributaria a fin de determinar de manera individual las circunstancias que configurarían la solidaridad, que se representará en un acto bien notificado que servirá como título para el mandamiento de pago;

por lo que, son los pasos que el acreedor tributario efectúa para evaluar la responsabilidad solidaria en un sujeto y toda su labor lo plasma en un acto administrativo.

En el país, de acuerdo a Velásquez (2019), la última parte del artículo 20<sup>o</sup>-A de la norma tributaria, dispone que a fin de tener por válida la responsabilidad estudiada y produzca sus efectos, el acreedor tributario deberá poner en conocimiento al responsable, mediante acto de notificación, la resolución de determinación pertinente, en la cual se halle la causal atribuida y la cantidad que adeuda; por tal, es un requisito que la entidad emita un acto que contenga la declaración de la citada responsabilidad, así como el monto a cancelar, posterior al procedimiento o las actuaciones que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) lleve a cabo para identificar al responsable solidario.

Al respecto, Asencios (2016) explica que, en el caso peruano, si bien se ha señalado que no es necesario el inicio de un procedimiento de fiscalización conforme a lo señalado en el artículo 20<sup>o</sup>-A de la normatividad tributaria, la propia SUNAT ha emitido pronunciamiento que posibilita desplegar un procedimiento con antelación a la expedición del acto administrativo comentado precedentemente; entiéndase que si bien no se cuenta con un procedimiento en específico, la entidad tributaria, temporalmente, ha optado por señalar que se pueden realizar acciones que conformarían un procedimiento de atribución.

Sobre lo último, Paredes y Young (2020) manifiestan que, dentro de las acciones escogidas por la entidad tributaria peruana en relación a la temática, la misma se encarga de tratar la ausencia de cumplimiento de las prestaciones tributarias, fiscalizar, tomar conocimiento de los motivos de no pago, confirmar la existencia de la causal objetiva o subjetiva, y finalmente atribuir la responsabilidad solidaria al amparo de su facultad discrecional.

Ante ello, resaltando lo expuesto Asencios (2016), la referida subcategoría encierra una serie de actividades de parte del acreedor tributario a fin de poder emitir el acto que imputa la responsabilidad solidaria sobre determinada deuda; siendo que, en el contexto peruano, el procedimiento en referencia no se halla establecido expresamente en la norma tributaria; por lo cual, de las investigaciones, la

Administración Tributaria aplicaría una serie de actuaciones, coordinadas internamente.

Por otro lado, se seleccionó como **segunda categoría: el principio del debido procedimiento**, aquel que, conforme a Galvis (2019), es una institución que agrupa los parámetros impuestos a la Administración a fin de salvaguardar los derechos de los administrados, contrarrestando arbitrariedades y enalteciendo la actuación de las autoridades y las partes en orientación a la dignidad humana; mejor dicho, dicho principio contiene un conjunto de límites legales y constitucionales para el Estado en el ejercicio de sus facultades, con la finalidad que sus actuaciones estén orientadas al respeto de los administrados.

De igual forma, De La Rosa (2019), especifica que la categoría encierra un conjunto de requisitos que deben ser cumplidos por las entidades y que, de otro lado, permiten que las personas puedan defender sus derechos adecuadamente ante alguna acción adversa del Estado; y el mismo tiene sustento en normativas protectoras de derechos y libertades de las personas, ubicadas en sociedades en las cuales la Ley es suprema; por tanto, resulta ser una garantía fundamental, a través de la cual, se exige que la Administración Tributaria al desplegar sus acciones, las realice sin arbitrariedades, respetando el marco jurídico que protege a todos los ciudadanos.

Adicionalmente, Villegas (2015) aclara que la referida categoría proviene del principio constitucional conocido como debido proceso, siendo que, en el ámbito tributario, es denominado de esa manera en referencia a lo dispuesto en el marco general vigente de los procedimientos administrativos, que resulta, también, aplicable al obligado tributario, quien es sujeto de derecho, debido a lo dispuesto por la norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, confiriéndole una serie de derechos y mecanismos de protección ante los requerimientos del acreedor tributario; entiéndase que el mencionado principio no es ajeno a la garantía del debido proceso y resulta aplicable a los asuntos tributarios al desarrollarse procedimientos por parte de la Administración Tributaria, garantizando la protección correspondiente.



Siguiendo lo anterior, en el Perú, el TUO de la Ley N° 27444 (2019), en su artículo IV, ha regulado la categoría en mención, precisando que a los administrados se les concede las garantías contenidas al debido procedimiento en materia administrativa, enunciando una serie de derechos que permiten ejercer su defensa, la posibilidad de actuar los medios probatorios que hubiera presentado y fueran admitidos, así como obtener una decisión en orientación al derecho; igualmente, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú (1993) reconoce al principio desarrollado, precisando la exigencia de su observancia en las actuaciones de los órganos del Estado.

El autor Jiménez (2019) agrega que el contenido del principio del debido procedimiento es variado, hallándose más principios y derechos otorgados al obligado tributario, por ejemplo, el principio orientado a reclamar sobre lo que no está de acuerdo, el derecho de poder ejercer defensa y el principio sobre recibir decisiones debidamente motivadas; por tal, se evidencia que su aplicación es de suma importancia, representando en una garantía de legalidad procedimental que protege la seguridad jurídica, la razonabilidad, libertad y la defensa.

Por lo precisado, siguiendo a Villegas (2015), la presente categoría se considera como mecanismo proveniente del área constitucional hacia el ámbito tributario, reconocida expresamente, que dispone parámetros hacia la Administración Tributaria, así como derechos al obligado tributario, para, así, evitar arbitrariedades en la actuación del acreedor tributario y conseguir que los actos desplegados se realicen en orientación al marco jurídico aplicable.

En seguida, respecto al principio desarrollado, se tiene **como primera subcategoría: el derecho a la debida motivación**, aquel que, conforme a Milkes (2019), no solo es un requisito para asegurar buenas prácticas de parte de la Administración, sino que, es un deber para las autoridades respecto a exponer exhaustiva, razonable y claramente los motivos que apoyan su decisión; por tanto, dicho derecho encierra un mandato para la autoridad tributaria orientada en justificar lo resuelto debidamente en vez de realizar una simple remisión de normas sobre lo decidido o su competencia.

Además, León (2015) precisa que la mencionada subcategoría se encuentra subsumida al desarrollado principio del debido procedimiento y permite que el administrado conozca de manera clara y motivada los hechos estudiados por la Administración, así como su justificación; es decir que, representa una garantía esencial que se aplica para requerir a la autoridad tributaria transmita claramente sus decisiones y la justificación sobre las mismas para no correr el riesgo de emitir un pronunciamiento arbitrario.

De igual modo, Obando (2016) manifiesta que el mismo resulta ser una exigencia tanto legal como constitucional a fin de tener como válido a un acto administrativo, toda vez que, en este último, se prevé una situación jurídica y tributaria concreta que puede favorecer o afectar al contribuyente, así como para demostrar el respeto al derecho de defensa; por lo que, de expedirse un acto sin la explicación suficiente, no solo se estaría ante la invalidez del acto, sino de las propias acciones desplegadas por la Administración Tributaria; de esa forma, ya sea que se trate de un acto favorable o no, dicha garantía es requerida para acreditar que la actuación del acreedor tributario se realizó conforme a lo dispuesto por las normas aplicables, respetando todas las garantías otorgadas al obligado tributario.

Añadiendo a lo anterior Valdivia (2021) señala que el derecho en mención consiste en ser un derecho instrumental, toda vez que aparte de ser un derecho del obligado para que pueda sustentar los recursos de impugnación permitidos, también es una obligación legal que se le impone a la entidad para la aplicación de las normas sustantivas, permitiéndole verificar que actuación no sea arbitraria; sino que, se encuentre sustentada en la aplicación razonable y racional del derecho, así como sus fuentes.

En ese sentido, de conformidad con la posición de Obando (2016), se tiene que el referido derecho es un requisito esencial que la Administración Tributaria debe respetar y a la vez una garantía concedida al obligado tributario; además, se manifiesta en el ámbito tributario cuando se emite una decisión o acto por parte del referido acreedor tributario, quien, para la validez de sus actuaciones, precisará de forma clara y adecuada sus motivos sobre lo resuelto, los cuales deben hallarse orientados por todo el marco jurídico aplicable.

En adición, se cuenta como **segunda subcategoría: el derecho de defensa**, el cual, según Huaypaya (2015), se constituye como un requisito fundamental de todo debido proceso, a fin que el administrado pueda conocer las cuestiones imputadas a su conducta, y, así, se encuentre en la posibilidad de expresar su posición en miras de lograr una decisión adecuada; mejor dicho, es una garantía que exige que las actuaciones de la Administración Tributaria sean dadas a conocer oportunamente al obligado tributario, quien, de no estar de acuerdo, pueda exponer sus argumentos de defensa a fin de obtener una respuesta apropiada.

Agregando a lo anterior, Díaz y Urzúa (2018) indican que es una garantía y derecho fundamental del administrado, el cual no solo se aplica al momento de presentar un medio de defensa, sino que se debe manifestar en todas las actuaciones que implican a dicha persona y, de ser consentidas, puedan resultar en irreversibles; mejor dicho, el presente derecho no se limita a estar presente en un solo momento, en vez de ello, se halla en todos los estadios del procedimiento y actuaciones que realice la Administración Tributaria.

En relación a lo anterior, Vargas (2022) destaca que la subcategoría es una garantía de aplicación tanto general como universal, que se concibe como presupuesto fundamental de la realización de la justicia, ya que contiene un conjunto de facultades y garantías reconocidas en el marco normativo, que tienen por objetivo brindar protección al ciudadano sometido a cualquier procedimiento, a fin que aquel se encuentre en la posición de hacer valer sus derechos sustanciales y lograr el respeto de las formalidades propias del procedimiento.

De la misma forma, de esta subcategoría, Obando (2019) precisa que la misma también encierra otros derechos, tales como, el de presentar pruebas, solicitar la entrega de estas últimas, controvertir en caso considere que no es correcto y exigir su regularidad, con la finalidad que se pongan en conocimiento lo obtenido durante un procedimiento administrativo tributario o en el ejercicio de la potestades otorgadas a la entidad tributaria; en ese sentido, se constituye como un derecho fundamental que contiene otras facultades orientadas a brindar un oportuno conocimiento de los actos de la Administración al obligado tributario, y de ser necesario, aquel pueda exigir lo adecuado.

Por lo expuesto, de acuerdo Huaypaya (2015), la referida subcategoría es una garantía perteneciente al debido procedimiento, que busca garantizar una intervención activa por parte del obligado tributario, exponiendo sus argumentos para sustentar su causa frente a las actuaciones de la otra parte que conoció oportunamente; siendo que dicho derecho debe ser respetado cuando la Administración Tributaria ejecute acciones que producirán efectos en el obligado.

Por último, se incluye como **tercera subcategoría: el derecho a ofrecer y producir pruebas**, aquel que, de acuerdo a Ruocco (2013), es un contenido originario del debido proceso y consiste en ser la vía por la cual el administrado puede acreditar cómo se suscitaron los hechos conforme a sus propias afirmaciones y, de esa forma, ejercer su derecho a ser oído, presentar descargos, entre otros, previo al término del procedimiento.

Siguiendo la línea anterior, Aguirrezabal y Flores (2021) expresan que dicho derecho es un elemento primordial de todo justo, debido y racional procedimiento, puesto que, por medio de una adecuada acreditación de los supuestos fácticos en los que se funda el ejercicio de la potestad pública, tanto la autoridad tributaria como el deudor tributario obtienen un acto administrativo fundamentado sobre la base de hechos debidamente probados; por lo que, la prueba, su procedimiento para rendirla, así como su valoración se constituyen como los puntos más delicados dentro de un procedimiento administrativo en particular.

Del mismo modo, Magide y González (2020), precisan que, en el país, la citada subcategoría se encuentra comprendida en el artículo IV ubicado en el Título Preliminar de la normativa aplicable a los procedimientos administrativos, la cual no se agota con el ofrecimiento, sino que se extiende a la producción de todas las pruebas relevantes, directas y contrarias de las cuales disponen cada parte; adicionalmente, resaltándose un pronunciamiento del máximo intérprete de la Constitución recaído en el Expediente N° 00010-2002-AI/TC, se tiene que dicho derecho goza de protección constitucional, pero su ejercicio no es absoluto, porque se encuentra sujeto a principios que informan la actividad probatoria.

Asimismo, Rebollo et al. (2005) señala que dicha subcategoría encierra una variedad atributos; siendo que se otorga al ciudadano el derecho a presentar

pruebas en la manera y plazo conforme lo establece la ley; el derecho a que se le acepten las pruebas caracterizadas por ser procedentes; y el derecho a que se practiquen dicha pruebas con las condiciones formales e imprescindibles; entiéndase, que la ejecución debe respetar principios fundamentales aplicables, tal como la contradicción y la inmediación; además, en caso de denegación de alguna prueba, la decisión debe ser expresa y motivada.

En ese sentido, considerando a Aguirrezabal y Flores (2021), la presente subcategoría es un derecho que permite al contribuyente realizar acciones en torno la acreditación de hechos por medio de la prueba, y de otro lado, a la Administración recolectar medios probatorios que sustenten sus actos; en ese sentido, la proposición y control de la prueba representa la base primordial que posibilita a la entidad tributaria arribar a la verdad material y asegurar el respeto al contribuyente, destinatario último del accionar administrativo.

Para finalizar, se tienen a los **enfoques conceptuales**, contándose con los siguientes términos: el **dolo**, el cual, conforme a Bashiri et al. (2019), es una conducta que produce responsabilidad en el agente, ya que el mismo actúa o deja de actuar consciente y deliberadamente para conseguir un determinado resultado; por tanto, se analiza todos los componentes de la actuación del autor; además, está la **negligencia grave**, que, según Simons (2022), es la condición por la cual un sujeto no actúa con cuidado razonable o se descuida en tomar las precauciones más elementales en la situación donde se halla; esto es, se necesita revisar si aquel omitió un mínimo cuidado o no aplicó una diligencia necesaria; y, como último, se halla el **abuso de facultades**, sobre aquella, Choi y Park (2022) manifiestan que es una elección para dejar de pagar las obligaciones, sustentándose en la capacidad del agente sobre la empresa a cargo y teniéndose que para aquel, es un escenario donde aplica una estrategia a beneficio propio o de un tercero; en consecuencia, se aprovecha de su condición, sin contar con el poder específico o excediendo sus facultades, en busca de un beneficio directo o indirecto.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

Al respecto, el autor Pradeep (2018) indica que realizar un estudio enmarcado en fundamentos teóricos, sin la contraposición con elementos prácticos, a fin de profundizar en la temática, proyectando nuevos conocimientos y, de ser el caso, modificando a los ya existentes pertenece la concepción de una investigación básica. En ese sentido, en el presente estudio caracterizó por ser de **tipo básica** y su elección radicó en que, partiendo de un marco teórico existente referente a la temática seleccionada, se buscó generar nuevos aportes y mejores conocimientos sobre el fenómeno en cuanto a los sujetos estudiados, sin cotejar con algún aspecto práctico.

Además, Yu y Smith (2021) explican que existe un diseño cualitativo de carácter flexible, que tiene como finalidad desarrollar construcciones teóricas a través de la categorización de datos bajo un proceso sistemático y, así, durante la investigación, dicha información oriente la articulación de los hallazgos en vez de solo ratificar una proposición anterior; siendo conocido como la teoría fundamentada. Por lo que, el trabajo estuvo orientado en el **diseño de teoría fundamentada**, debido a que, a través del mismo, se propuso la generación de una teoría que explique la temática en referencia a los representantes legales, sobre quiénes, los alcances producidos todavía no logran dar una solución a los problemas generados, siendo que el aporte sobre el fenómeno se efectuó a partir de un análisis sistemático de la información recolectada.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

De conformidad a lo precisado anteriormente, la primera categoría consistió en la **responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas**, de la cual, sus subcategorías fueron: **a) criterios de atribución** y **b) procedimiento de atribución**; de otro lado, respecto a la segunda categoría, la misma fue el **principio del debido procedimiento**, y a partir de ello, como subcategorías: **a) derecho a la debida motivación**, **b) derecho de defensa** y **c) derecho a ofrecer y producir pruebas**. Asimismo, en los anexos del presente

estudio, se consignó la tabla de categorización apriorística.

### 3.3. Escenario de estudio

Ahora bien, el referido escenario de estudio se enmarcó dentro de la relación jurídica tributaria producida entre los representantes legales de personas jurídicas y la propia Administración Tributaria; siendo que la información recolectada por parte de los informantes se guió por la aplicación del TUO Código Tributario peruano vigente (2013), hallado en el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, del cual, en sus disposiciones, se advirtió que tenía alcance nacional.

### 3.4. Participantes

Seguidamente, el estudio se enfocó en un grupo determinado de obligados tributarios, estos son, los representantes legales de personas jurídicas, siendo que dichos sujetos naturales podían ser afectados conforme a la problemática ya explicada. Por consiguiente, a fin de dar esclarecer la situación, se contó con el apoyo de informantes calificados, quienes eran abogados y, con sus conocimientos especializados en el ámbito tributario, intervinieron para explicar el fenómeno suscitado.

**Tabla 1**

*Lista de participantes*

<b>N°</b>	<b>Nombres</b>	<b>Apellidos</b>	<b>DNI</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Cargo</b>
1	Ángela Gannine	Arrunátegui Burgos	70438064	Peruana	Analista de la Procuraduría Pública (PP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
2	Lady Astrid	Chumbes Villavicencio	42290036	Peruana	Analista de la PP del MEF

3	Gracce Gina	Díaz Ángeles	41501234	Peruana	Abogada IV de Procesal Contencioso Administrativo de la PP del MEF
4	Lucero Emperatriz	Gamarra Ramos	10724031	Peruana	Especialista en Derecho Tributario y Aduanero de la PP del MEF
5	Nancy Victoria	Marín Figueroa	09583140	Peruana	Especialista en Derecho Tributario y Aduanero de la PP del MEF
6	Rosario del Jesús	Muñoz Romero	43941210	Peruana	Asistente de la PP del MEF
7	Luis Efren	Ruelas Llenera	29566268	Peruana	Abogado independiente
8	Karen Paola	Salas Fernández	72706670	Peruana	Asistente Legal del área de Asesoría Legal de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control S.A.C.
9	Claribel	Tardío Lozada	40189809	Peruana	Analista de la PP del MEF

*Nota.* Se recolectaron los datos personales y laborales sobre las participantes.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En primera, Abdullah (2019) indicó que existían una diversidad de técnicas; siendo una de ellas, la entrevista, que ha sido un método de recopilación de



información cualitativa, que involucraba la participación de dos partes que discutían sobre un tema social o humano en específico, con el propósito de conseguir la perspectiva del entrevistado sobre un fenómeno determinado; consecuentemente, se optó por recolectar los datos mediante la técnica de **la entrevista**, ya que resultaba adecuada para profundizar en el problema a través de interacciones verbales que proporcionaran un amplio punto de vista de los participantes sobre los problemas mencionados por medio de una serie de preguntas.

Por lo que, bajo esa misma línea, Cormac et al. (2019) mencionaron que dicha técnica contaba con su propia herramienta estructurada de recopilación de datos, por la cual, se abordaba al entrevistado con una serie de interrogantes de investigación y, así, se conocía su percepción en conjunto sobre un fenómeno; siendo la guía de entrevista dicho instrumento. En ese sentido, resultó importante aplicar la **guía de entrevista**, porque permitió estructurar las preguntas y que estas últimas, fueran basadas en los objetivos propuestos en el estudio, cumpliendo la finalidad de conocer lo que pensaban sobre la temática seleccionada; cabe agregar que, para su empleo, se contó con la aprobación de su validez.

**Tabla 2**

*Validación de instrumento*

<b>Validación de instrumento</b>		
<b>Validador</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Mg. Carolina Lui Lam Postigo	Docente de la Universidad César Vallejo	90%
Dr. Johnny William Mogollón Longa	Docente de la Universidad César Vallejo	93%
Mg. Eliseo Segundo Wenzel Miranda	Docente de la Universidad César Vallejo	95%

*Nota.* Se demostró la confiabilidad y validez de la guía de entrevista.

En adición, Morgan (2021) explica que entre otras técnicas, se tiene al análisis documental, la cual es un método de investigación que consiste en recolectar y analizar varios tipos de documentos de alrededor del mundo, caracterizados por contener texto que representa una fuente potencial para el análisis cualitativo; por consiguiente, en la presente indagación, se optó por la técnica del **análisis documental**, puesto que se brindó la posibilidad de realizar una búsqueda rigurosa y extraer documentación valiosa tanto del país como fuera de él y proceder a su análisis, para así, rescatar lo más importante.

De esa forma, el instrumento utilizado fue la **guía de análisis de fuente documental**, a razón de que, una vez seleccionadas las fuentes más apropiadas, estas fueron libros, jurisprudencias y un informe, se procedió a plasmar la información rescatada de las mismas, para así, continuar con el análisis y arribar a una conclusión; todo ello, con el propósito de almacenar la información analizada.

### **3.6. Procedimiento**

La recolección implicó que, en primera, se elaborara los instrumentos de las técnicas seleccionadas, en orientación a los objetivos del estudio, siendo que dicha información se hallaba textualmente en las herramientas.

Respecto a la guía de entrevista, se buscó su conformidad por parte de las autoridades correspondientes, concedoras de la materia y metodología; después, se procedió a contactarse con los participantes y, así, fijar hora, fecha y forma de la entrevista; luego, se llevó a cabo entrevista, la cual, debido a la situación actual, se efectuó por medios virtuales y telefónicos sin perder la interacción necesaria para conseguir los aportes consistentes por dichas personas, a través de las preguntas planteadas; y, por último, se agradeció a los participantes por su intervención en la investigación.

Por otra parte, en cuanto a la guía de análisis de fuente documental, teniendo en cuenta la situación actual, la opción más viable fue obtener la información por medios virtuales; por lo que, ingresé a la aplicación MyLoft, a fin de obtener el primer alcance de los términos para ubicar mejor la temática, y a las páginas oficiales de las entidades que emiten pronunciamientos sobre el tema, tales como el Tribunal

Fiscal y el SUNAT; posterior a ello, continué con la búsqueda del tema, filtrando para ubicar información de los últimos años, lo cual me proporcionó contar con libros, resoluciones y un informe sobre el ámbito seleccionado, a fin de proceder a rescatar lo más relevante y efectuar su análisis.

### **3.7. Rigor científico**

En el presente apartado, Guillén y Sanz (2021) señalaron que el rigor científico se ha conocido como un criterio dominante y transversal para los estudios que se realizan bajo un orden científico, siendo que, encerraba una serie componentes y criterios para confirmar la pertinencia y validez. Por consiguiente, el trabajo cumplió con dicho criterio, puesto que, se caracterizó por poseer credibilidad, fiabilidad y autenticidad, partiendo de una investigación original y relevante, lo cual sustentó su pertinencia, siendo que dichas características las obtuvo por aplicarse la metodología más adecuada y realizar una recolección de datos rigurosa; de igual forma, se cumplió con el citado rigor, toda vez que el primer instrumento en elección pasó por el control de validación de parte de docentes especializados en investigaciones científicas y respecto de la temática, así como, el segundo instrumento rescató datos verídicos de las fuentes debidamente recolectadas, reflejando las características descritas.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Por otra parte, conforme a Rodríguez y Pérez (2017), se utilizó el método analítico, porque permitió descomponer la información general con el objetivo de rescatar las partes que se relacionan al fenómeno, identificándose y explicándose los elementos más relevantes; además, el método sintético, que a partir de la aplicación del primero, posibilitó resumir aquellas relaciones, propiedades y cualidades generales de las secciones ya analizadas; de igual forma, se empleó el método inductivo, ya que contenía un razonamiento que produciría pasar de conocimientos particulares a uno más general, caracterizado por reflejar los rasgos comunes entre los casos particulares; y el método sistemático, debido a que se procedió a otorgarle un orden y clasificación a la información recolectada.

### **3.9. Aspectos éticos**

En esta sección, resultó importante indicar que se respetaron los aportes recolectados en la investigación; es decir, se actuó con el debido respeto a los derechos de autor; siendo que, en cuanto a las fuentes documentales, se procedió a aplicar el extremo del Manual APA vigente que brindaba la forma en la que se debían citar los aportes y redactar las referencias sobre los autores de estos últimos; de igual manera, se reconoció adecuadamente los datos que brindaron los informantes que intervinieron el trabajo, quienes en su debido momento, demostraron su conformidad de participar y prestar sus conocimientos a dar solución al fenómeno. Asimismo, para fines de demostrar la aplicación de la ética, el estudio fue susceptible de ser verificado por el programa anti plagio conocido como Turnitin y a través del reporte correspondiente, se pudo sustentar que se reconoció debidamente las fuentes utilizadas en el estudio y, de esa forma, se evitó que surgieran inconvenientes que pudieran afectar la autenticidad del mismo. Igualmente, los pasos contenidos en la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 110-2022-VI-UCV fueron cumplidos rigurosamente en el trabajo, lo cual, sustentó la calidad de la investigación para contribuir con nuevos conocimientos sobre el fenómeno detectado con incidencia en el ámbito tributario.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado, se cumplió con detallar **los resultados** obtenidos en mérito a los instrumentos de recolección de datos señalados con anterioridad; en ese sentido, se inició con la **guía de entrevista**, precisando la información recabada a través de la misma.

En cuanto al **objetivo general**: analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano, se planteó como **primera pregunta**: ¿qué opinión le merece la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas contemplada en el Código Tributario peruano?

Ante aquella, se tuvo que, los entrevistados Ruelas (2022), Salas (2022), Arrunátegui (2022), Tardío (2022), Chumbes (2022), Gamarra (2022) y Marín (2022) manifestaron una similar posición al indicar que si bien era una medida adoptada con la finalidad de reforzar y garantizar el cumplimiento del adeudo tributario en relación al deber de contribuir, su regulación actual poseía vacíos legales en cuanto a su determinación, así como era un tema con escaso tratamiento; ocasionándose la necesidad de modificaciones normativas; además, precisaron que, a la fecha, la Administración Tributaria no tenía un criterio uniforme para aplicarla, a pesar que era su responsabilidad actuar en torno a la norma y a la vez, ser garante al respeto de derechos y principios.

Por otro lado, las informantes Muñoz (2022) y Díaz (2022) señalaron que están de acuerdo con la regulación actual sobre la determinación de esta figura en el texto normativo tributario, debido a que, venía a ser una de las consecuencias que se podía generar en un procedimiento de fiscalización, donde se detectó alguna irregularidad durante la gestión del representante legal, quien sería el responsable solidario, también, agregaron que faltaría un mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario, toda vez que cada caso tiene sus propias particularidades, produciéndose la demanda de un amplio desarrollo jurisprudencial.

En seguida, en relación al **objetivo general**, se formuló como **segunda pregunta** lo siguiente: ¿considera que se respeta el principio del debido procedimiento en la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dentro del ámbito tributario?

Por tal, los entrevistados Ruelas (2022), Salas (2022), Arrunátegui (2022), Tardío (2022), Chumbes (2022), Gamarra (2022) y Marín (2022) consideraron que no se respetaba el mencionado principio, toda vez que existían vacíos en la legislación respecto a la temática y, aunado a ello, el hecho de que, en la actualidad, el Tribunal Fiscal todavía no ha establecido un precedente de observancia obligatoria al respecto; así mismo, ejemplos del insuficiente respeto consistían en la falta de un procedimiento en el cual el representante legal pudiera ejercer su defensa para sustentar por qué se le debía considerar o no como responsable solidario; ocasionando, incluso, que se imputara la responsabilidad a otro representante legal.

Por su parte, las especialistas Muñoz (2022) y Díaz (2022) coincidieron indicando que sí se respetaba, como en todas las actuaciones de la entidad tributaria, a razón de que se emitía una resolución de determinación por la cual imputaban la responsabilidad como resultado de detectarse la existencia de una conducta que obligaba a asumir la deuda; y porque, tras emitirse el acto administrativo, podían ejercer su defensa en un procedimiento contencioso tributario; aplicándose dicho principio a todos los personajes que fueran parte del flujograma de la contribuyente y se encontraran dirigiéndola.

A continuación, se tuvo como **tercera pregunta**, relacionada al **objetivo general**: ¿la regulación actual del Código Tributario facilita a la Administración Tributaria la determinación de la responsabilidad solidaria en los representantes legales de personas jurídicas?

De esa forma, los informantes Ruelas (2022), Salas (2022), Arrunátegui (2022), Chumbes (2022), Marín (2022) y Muñoz (2022) señalaron que, en mérito a lo dispuesto en la normatividad tributaria, se producía con facilidad la determinación de la responsabilidad solidaria por parte de la autoridad tributaria; siendo que, por ejemplo, se le otorgaba una presunción relativa respecto de actitudes con dolo,

negligencia grave o abuso de facultes; por lo que, la entidad tributaria no era la encargada de probar la responsabilidad, sino, al contrario, la persona a quien se le estaba atribuyendo la referida responsabilidad solidaria; sin embargo, coincidían que dicha facilidad permitía que la Administración pudiera ejercer su facultad de determinación de una manera muy discrecional y amplia, restándole poder a la atribución.

Por el contrario, las especialistas Tardío (2022), Gamarra (2022) y Díaz (2022) manifestaron que no se facilitaba a la entidad tributaria para que pudiera determinar la referida responsabilidad; por lo que, el Tribunal Fiscal, a través de sus pronunciamientos, ha ido estableciendo criterios a considerarse en la atribución, así como la Administración Tributaria debía recurrir a otras normas, a fin de utilizarlas de manera supletoria y sustentar los motivos que la llevaban a imputar dicha responsabilidad así se encontraran ante una presunción relativa.

Ahora bien, respecto del **primer objetivo específico**: determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano, se planteó la **cuarta pregunta**: ¿qué opinión le merece los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?

Como resultado se observó que los entrevistados Ruelas (2022), Salas (2022), Tardío (2022), Chumbes (2022), Gamarra (2022), Marín (2022) y Díaz (2022) expresaron que si bien eran importantes los criterios dispuestos en la normatividad para imputar responsabilidad solidaria, se necesitaban verificar otras condiciones, tal como si el representante legal ostentó dicha calidad en el periodo en que surgió la obligación o si realmente se encontraba en funciones; además, los mencionados criterios no estaban definidos concretamente en las normas tributarias, solo se conocían que eran subjetivos, tal como en el caso de la negligencia grave; por lo que, no resultaban suficientes para determinar si efectivamente el representante legal había participado en la decisión de no pagar los tributos de la contribuyente como para ser considerado el responsable solidario.

En cambio, las informantes Arrunátegui (2022) y Muñoz (2022) coincidían al indicar que los mencionados criterios estaban más orientados a la forma en cómo el representante legal administró el negocio, en el extremo de la determinación y pago de la deuda; por ende, eran genéricos, entiéndase, amplios, ya que su diseño servía para que la Administración Tributaria pudiera encajarlos de acuerdo al caso y motivar la imputación; en ese sentido, la norma, los iba a describir de forma genérica, pero la fundamentación tenía que ser específica.

Además, en relación al **primer objetivo específico**, se formuló como **quinta pregunta** lo siguiente: ¿cuándo se considera que existe dolo, negligencia grave y abuso de facultades a fin de dejar pagar tributos por parte de los representantes legales para imputar de responsabilidad solidaria?

Al respecto, los especialistas Ruelas (2022), Salas (2022), Arrunátegui (2022), Tardío (2022), Gamarra (2022), Marín (2022) y Díaz (2022) explicaron que, a pesar que el Código Tributario no especificaba de qué trataba cada conducta, lo cual generaba una mayor problemática, pero, de acuerdo a sus conocimientos en la materia, existía dolo por parte del representante legal cuando tomaba una decisión libre y consciente que conllevaba a una acción u omisión para no pagar los tributos; luego, la negligencia grave era la omisión de actuar con diligencia mínima para pagar los tributos, lo cual podía ser por error; y por último, el abuso de facultades se configuraba cuando el representante legal tomaba acuerdos y decisiones que excedían el objeto social del estatuto o recursos de la sociedad y cuando utilizaba indebidamente el cargo que ostentaban, ya sea en beneficio propio o de terceros; por tal, se trataban de acciones u omisiones de parte los representantes legales, que conllevaban al incumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas jurídicas a quienes representaban.

Adicionalmente, las entrevistadas Chumbes (2022) y Muñoz (2022) comentaron que, si se efectúa un correcto planeamiento tributario, no se debía dejar de pagar tributos por ningún tipo de conducta, ya que efectuar el pago de los impuestos era parte del deber como integrantes de la sociedad; y agregaron que la inclusión de la teoría de la culpa como elemento de imputación de la responsabilidad solidaria en materia tributaria no se aplicaba como en otras ramas del Derecho, por ejemplo, la



rama civil, donde era necesario sustentar los hechos y tomar en cuenta si actuó con conciencia y/o voluntad; es por ello que, el TUO del Código Tributario había descrito supuestos específicos.

Del mismo modo, con relación al **primer objetivo específico** se planteó como **sexta pregunta**: ¿de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dispuestos en el Código Tributario peruano influyen en el derecho a la debida motivación?

Por lo que, los informantes Ruelas (2022), Salas (2022), Tardío (2022), Chumbes (2022), Gamarra (2022) y Marín (2022) manifestaron que los presentes criterios influían de manera negativa en el derecho a la debida motivación que poseían los representantes legales de personas jurídicas, debido a que, si bien se debía identificar una determinada conducta que conllevara a que se dejaran de pagar los tributos, tal como lo pedía la norma, los criterios no eran suficientes; en consecuencia, la Administración Tributaria, al emitir la resolución que atribuía la responsabilidad solidaria, no motivaba las razones necesarias del por qué se imputaba la calidad en orientación a lo que se exigía por el mencionado derecho; recomendando que sea efectuaran modificaciones.

Por el contrario, las especialistas Arrunátegui (2022), Muñoz (2022) y Díaz (2022) expresaron que los criterios comentados, en principio, simplificaban la labor probatoria de la Administración Tributaria para atribuir la responsabilidad bajo determinada conducta; por ende, influían positivamente en cuanto se acreditara que sí se produjo dicha causal; asimismo, al ser tan genéricos, justamente calzaban para que la autoridad tributaria determinara cuál había sido la situación en la incurrió el representante legal; en cambio, si fueran muy específicos, restringirían bastante la posibilidad de que la Administración Tributaria ejerciera sus facultades; de esa forma, estos parámetros eran los que correspondían y competían a un Código como tal.

Del mismo modo, se formuló como **séptima pregunta**, relacionada al **primer objetivo específico**, lo siguiente: ¿considera usted que debería regularse una descripción detallada y diferenciadora sobre qué supuestos califican como dolo, negligencia grave o abuso de facultades?

En ese sentido, los entrevistados Ruelas (2022), Salas (2022), Tardío (2022), Gamarra (2022), Marín (2022) y Díaz (2022) afirmaron que debían ser reguladas de dicha forma, puesto que en la normatividad no se definía cuál de los supuestos constituía dolo, negligencia grave o abuso de facultades, pero sin ser restrictivas, ya que existían ocasiones en que se presentaban supuestos distintos a los normados, en cuyo caso la Administración Tributaria debía continuar con probar si se cumplían estos criterios, y de esa manera, también permitía que se motivaran mejor las resoluciones.

Aunque, las informantes Arrunátegui (2022), Chumbes (2022) y Muñoz (2022) coincidieron al indicar que, en primera, no debía ser de dicha manera, ya que una lista taxativa afectaba la facultad de fiscalización de la autoridad tributaria, aquella que tenía como función el controlar que se cumplieran las obligaciones tributarias; y porque las situaciones en materia tributaria tendían a ser más genéricas; por tal, debían ser materia de interpretación por las normas que el TUO del Código Tributario permitía utilizar.

Por otra parte, respecto del **segundo objetivo específico**: explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano, se planteó la **octava pregunta**: ¿qué opinión le merece el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?

Por lo cual, los especialistas Ruelas (2022), Salas (2022), Arrunátegui (2022), Tardío (2022), Chumbes (2022), Gamarra (2022) y Marín (2022) concordaron al indicar que no se había regulado un procedimiento específico en sí, sino que solo existía la obligación que para tener por válida la atribución era necesario que se emitiera y se notificara la resolución de determinación correspondiente; sin embargo, no se contaba con mayor alcance de lo que realizaba la Administración Tributaria previo a dicho acto, generándose que las actuaciones fueran bajo su discrecionalidad; es decir, cumplían con indicar la causal de atribución para imputar la deuda y así, cobrarle al representante legal.

En cambio, las informantes Muñoz (2022) y Díaz (2022) expresaron que de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad tributaria, se cumplía con todas las garantías que tenía el debido procedimiento, porque el representante legal era notificado con la resolución de atribución de responsabilidad solidaria y la Administración Tributaria era la encargada de demostrar y fundamentar que efectivamente dicha persona ha incidido en algo; también, el representante legal tenía la posibilidad de recurrir al procedimiento contencioso administrativo, por el cual podía reclamar, apelar e incluso pedir una aclaración al Tribunal fiscal y, posteriormente, dirigirse a un proceso contencioso.

A continuación, en relación al **segundo objetivo específico**, se formuló como **novena pregunta** lo siguiente: ¿cómo son tratados el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas conforme el Código Tributario peruano?

En cuanto a ello, los informantes Ruelas (2022), Salas (2022), Arrunátegui (2022), Tardío (2022), Chumbes (2022), Gamarra (2022) y Marín (2022) manifestaron que, respecto al primer derecho, al no existir un procedimiento de determinación, la Administración Tributaria no estaba obligada en poner a conocimiento del representante legal la potencial atribución; ocasionando que el mismo no pudiera exponer sus argumentos que desvirtuaran esa posibilidad; y sobre el segundo derecho, al no existir un listado de documentos y reglas de forma específicas para probar que no incurrió en determinada conducta, su derecho resultaba afectado.

No obstante, las entrevistadas Muñoz (2022) y Díaz (2022) sostuvieron que estos derechos se ejercían a partir de la notificación del acto administrativo; por tal, el representante legal ejercía su defensa y presentaba los recursos correspondientes; e incluso, cuando a la empresa se le sometía a un procedimiento de fiscalización, si estaba en funciones, en dicho momento, tenía la oportunidad de defenderse con pruebas que sustentaran toda su actividad, así como posteriormente a manera de consecuencia de un procedimiento anterior.

Por último, se formuló como **décima pregunta**, relacionada al **segundo objetivo específico**, lo siguiente: ¿qué sugiere implementar en el Código Tributario en relación al debido procedimiento para establecer responsabilidad solidaria a los representantes legales de personas jurídicas?

De esa manera, los entrevistados Ruelas (2022), Salas (2022), Arrunátegui (2022), Tardío (2022), Chumbes (2022), Gamarra (2022), Marín (2022) y Muñoz (2022) opinaron que se replanteara los personajes a quienes se dirigía la desarrollada responsabilidad; se regulara un procedimiento independiente para determinar responsabilidad solidaria en el caso de los representantes legales; luego, en el extremo del artículo 16° del mencionado Código, que se trataba de la posibilidad de presentar prueba en contrario, se especificara la obligación de notificar la causal a imputar para que se pudiera ejercer dicho extremo; se desarrollaran los criterios a través de una mejor técnica legislativa; y se regulara la posibilidad de llevarse un procedimiento de determinación de forma paralela a una fiscalización.

Por su parte, la especialista Díaz (2022) comentó que su recomendación se dirigía a nivel reglamentario, a fin de que se elaborara una resolución de superintendencia que desarrollara los supuestos e inclusive un debido procedimiento para que pudiera contar con un marco de legalidad mucho más explícito.

Por otro lado, se utilizó **la guía de análisis fuente documental**; en ese sentido, se procedió a plasmar la información obtenida a través de la misma.

Por lo que, en relación al **objetivo general**: analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano, se analizó dos libros y una jurisprudencia.

En primera, del libro *“Código Tributario comentado. Parte 1”* por Huamaní (2013) se analizó que, en la normatividad tributaria peruana, se ha dispuesto que, posterior a la determinación de la responsabilidad solidaria, se debía emitir una resolución regulada por el artículo 76° del Código Tributario, teniéndose que por la misma se generaba la necesidad de contar con un procedimiento previo, el cual no ha sido regulado, a fin de justificarse la labor de la Administración en cuanto a la

determinación de dicha responsabilidad y el respeto a los derechos de los obligados; tal como un procedimiento de verificación o uno de fiscalización; cabe agregar el procedimiento seleccionado debía respetar al principio del debido procedimiento y su contenido.

De la misma forma, en cuanto al primer capítulo titulado como "*Principios del Derecho Procesal Administrativo y su aplicación en el procedimiento contencioso tributario*" de Ríos (2016) en el libro "*Aspectos generales de los procedimientos administrativos tributarios*", se tuvo que el principio del debido procedimiento se encontraba reconocido por la normatividad que regulaba los procedimientos administrativos en el Perú, estableciendo que a todos los administrados se les otorgaban los derechos y garantías que encerraba dicho principio. Asimismo, su origen se hallaba en el inciso 3 del artículo 139° de la Norma Fundamental del país, conforme a lo que ha expresado su máximo intérprete en su jurisprudencia; por lo que, no solo debía respetarse en el ámbito judicial, sino también en el administrativo, cumpliéndose con todas las exigencias que contenía, y así, no se impidiera el ejercicio de los derechos de las personas ante actos que podrían afectarlos.

Asimismo, del análisis a la "*RTF N° 06189-4-2014*" por el Tribunal Fiscal (TF) (2014), se pudo advertir que los miembros consideraban que el hecho de que un tercero tenga la calidad de representante legal de la contribuyente y tuviera las atribuciones legales de gestión no son cruciales para acreditarse que aquel hubiera actuado de determinada forma que le generara responsabilidad; por tal, se requería a la entidad tributaria que estableciera si la falta de cumplimiento de las obligaciones, ya sean, sustanciales o formales pertenecientes a la persona jurídica fue causada porque el representante actuó de forma dolosa, con negligencia grave o abusando de facultades, debiéndose determinar dicha situación en mérito a las pruebas.

Seguidamente, respecto del **primer objetivo específico**: determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano, se analizó dos libros y una jurisprudencia.

Por tal, del libro “*La responsabilidad tributaria en las transmisiones inter vivos de empresas*” de la autora Selma (2016), se identificó que la motivación de la resolución que atribuía la responsabilidad podía ser calificada como motivada cuando se reflejaban los criterios suficientes que permitían al representante legal conocer la atribución e impugnarla, en caso optara por ello; por tal, la ausencia de información diferente a la imputación, tal como el medio por donde cancelaría la deuda, no vulneraba el derecho a la debida motivación; sin embargo, la ausencia las pruebas que sustentaban que la Administración pudo determinar la responsabilidad, la justificación e incluso, el extremo de qué deudas se le imputaban al representante, generaban indefensión en aquel y por ende, que la determinación fuera improcedente.

Igualmente, se analizó el libro “*Fiscalización tributaria. Enfoque Legal. Tomo I*”, por Nima (2013), sobre el cual se halló que los responsables solidarios eran considerados como sujetos deudores; sin embargo, a fin que se le pudiera exigir el pago, se requería a la Administración Tributaria que identificara que dicho personaje configuró lo enmarcado por la normatividad tributaria, debiéndose reflejar ello a través de un acto administrativo caracterizado por cumplir con la debida motivación; dicha exigencia mínima radicaba en que es un tercero quien estaría respondiendo por la deuda de la contribuyente; de esa forma, se necesitaba conocer la razones de la imputación.

Además, acerca de la “*RTF N° 02402-11-2021*” emitida por el TF (2021), se obtuvo que a fin de imputar la responsabilidad de tipo solidaria en los sujetos comentado no solo se debía advertir el nombramiento, sino que existían otras condiciones, las cuales tenían que ver con identificar si en el periodo en el cual se ubicaba la deuda a responsabilizar, dicho representante legal tuvo tal calidad; después, si se encontraba encargado o, en su caso, participaba en el cálculo y pago de los tributos por los periodos que se le atribuían, ya que se trataban de deudas que se debían pagar o se dejaron de pagar; y acreditar que incumplimiento ocurrió por su actuar con dolo, negligencia grave o abuso de facultades.

Por último, en referencia al **segundo objetivo específico**: explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del

procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano, se analizó un informe, un libro y una jurisprudencia.

En ese sentido, en el “*Informe N° 339-2003-SUNAT/2B0000*” de la SUNAT (2003), se advirtió que tal como en el caso de la determinación de una obligación tributaria por parte de la autoridad tributaria, ya sea por iniciativa propia o por la comunicación de terceros, se requería de un proceso de fiscalización o, en su caso, de verificación, de la misma manera, a fin que la Administración atribuyera responsabilidad solidaria sería necesario que se llevara a cabo un procedimiento, de uno de dichos tipos, según se requiriera; además, en cuanto a la posibilidad de presentar prueba en contrario conforme al mencionado Código, el representante legal podía acreditar que él mismo no actuó con dolo, sino con diligencia o respetando sus facultades.

Al mismo tiempo, en cuanto al libro “*Procedimiento tributario en sede administrativa*” por Restrepo (2017), se obtuvo que con la finalidad de desarrollarse un debido procedimiento, se debía permitir que el administrado participara antes de que se emitiera la decisión que le interesaba; por tanto, se impulsaban los derechos referentes a la defensa y a la facultad de presentar pruebas y practicarlas, los cuales generaban que el administrado pudiera ejercer su derecho de contradicción, respetándosele todos los demás derechos otorgados, para que no se produjera una indefensión frente la Administración, aquella que debía garantizar la igualdad e independencia.

Por su parte, con relación a “*RTF N° 05882-8-2016*”, donde se halla el pronunciamiento del TF (2016), se analizó que, en cuanto al alegato referido a que la entidad tributaria no inició un procedimiento independiente, en donde el apelante pudiera haber ejercido su derecho a la defensa, los miembros del referido colegiado expresaron que, conforme al texto tributario, para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la autoridad debía notificar al representante la resolución de determinación correspondiente, indicando la causal de atribución y el monto de la deuda a responder; por tanto, desde su criterio, la Administración actuó conforme a ley, emitiendo la resolución que correspondía y detallando los motivos de

imputación.

A continuación, realizó **la discusión** del presente estudio, aquella que fue desarrollada en base a los datos obtenidos en el transcurso de la investigación.

De esa forma, se inició con el **objetivo general**: analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano.

Al respecto, se tuvo que la mayoría de los informantes, es decir, los especialistas Ruelas (2022), Salas (2022), Arrunátegui (2022), Tardío (2022), Chumbes (2022), Gamarra (2022) y Marín (2022), manifestaron que la regulación de la determinación de responsabilidad solidaria a la fecha poseía vacíos legales que ocasionaban que la Administración Tributaria no tuviera un criterio uniforme para aplicarla, a pesar que era su responsabilidad actuar en torno a la norma y a la vez, ser garante al respeto de derechos y principios; de esa forma, consideraron que no se respetaba de forma íntegra el principio del debido procedimiento al momento de realizarle la determinación; asimismo, mencionaron que el insuficiente respeto del citado principio se reflejaba en el extremo de la falta de un procedimiento en el cual el representante legal pudiera ejercer su defensa para sustentar por qué se le debía considerar o no como responsable solidario; además, sostuvieron que, incluso, el TF todavía no había establecido algún precedente de observancia obligatoria sobre sus reiterados pronunciamientos.

En adición, los entrevistados Ruelas (2022), Salas (2022), Arrunátegui (2022), Chumbes (2022), Marín (2022) y Muñoz (2022) agregaron que la situación detectada en la normatividad tributaria producía que la determinación de la responsabilidad solidaria por parte de la autoridad tributaria se efectuara con mayor facilidad, por ejemplo, en el caso de la presunción a favor de la entidad respecto de actitudes con dolo, negligencia grave o abuso de facultes, ya que por lo misma, la Administración ya no era la encargada de probar, sino, la persona a quien se le estaba atribuyendo la referida responsabilidad solidaria debía desacreditar determinada conducta; sin embargo, no se detallaba en qué momento podía realizar dicha acción previa a la declaración, y ello se complicaba por la falta de



regulación de un procedimiento en específico; por tal, si bien la Administración podía ejercer su facultad de determinación, se le restaba de poder a la atribución.

Igualmente, en el instrumento aplicado para el análisis documental, se destacó al libro *“Código Tributario comentado. Parte 1”*, sobre el cual, de acuerdo a Huamaní (2013), a fin de emitirse la resolución correspondiente, la determinación de la mencionada responsabilidad conllevaba a que la Administración Tributaria debía efectuar actuaciones previas, las mismas que resultaban necesarias en aras de respetar los derechos de los obligados tributarios, así como a fin de motivar su acto administrativo, identificando los criterios necesarios para la atribución; sin embargo, en la normatividad tributaria todavía no se encontraba desarrollado en su totalidad, a pesar que era una exigencia que todas las actuaciones de Administración, incluso, antes de emitir actos, respetaran el principio del debido procedimiento, así como los derechos que encerraba.

Adicionalmente, se tuvo al apartado titulado como *“Principios del Derecho Procesal Administrativo y su aplicación en el procedimiento contencioso tributario”* del libro ya mencionado en los resultados, en el cual, conforme a Ríos (2016), se percibió que el principio del debido procedimiento era una garantía para los obligados tributarios y a la vez, una exigencia para la Administración Tributaria al momento de desplegar sus actuaciones, por ejemplo, emitir actos debidamente motivados, a fin de posibilitar que los administrados ejerzan sus derechos, tales como de defensa y a la prueba, dado que los actos emitidos por la Administración podían generar efectos positivos o negativos en el obligado tributario; por tal, se necesitaba su cumplimiento de forma íntegra.

Por lo que también se puede resaltar el pronunciamiento del TF (2014) en la *“RTF N° 06189-4-2014”*, en donde aclaró que para determinar la reiterada responsabilidad en el representante legal de una empresa contribuyente, no bastaba con identificar que aquel tuviera tal calidad, sino que se requería de una mayor labor por parte de la entidad tributaria que acreditara que la decisión de no pagarse los adeudos tributarios se debió a una determinada conducta por parte de dicho tercero, lo cual se corroboraría o no en mérito a las pruebas de ambas partes.

Además, en referencia a los antecedentes de la investigación, se destacó a la tesis nacional titulada “*La responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas en el ámbito tributario*”, en la cual, el autor Romero (2015) indicó que existía la necesidad de un procedimiento particular a fin de sustentar el respeto al debido proceso, ya que permitiría a los representantes legales poder ejercitar de forma plena su derecho a defenderse y actuar pruebas en contrario, y a la vez, aseguraría que la Administración pudiera emitir resoluciones respaldadas por un debido procedimiento.

De la misma manera, se recalcó la tesis nacional denominada “*Responsabilidad solidaria y el derecho a la seguridad jurídica de los representantes legales en las Sociedades Anónimas, Lima 2020*”, en aquella, las autoras Corzo y Meza (2020) precisaron que la normatividad tributaria del país en referencia a la reiterada responsabilidad contaba con vacíos legales e inconsistencias, atentando contra el resguardo jurídico de mencionados agentes, así como originaba diversas interpretaciones, produciéndose controversias entre el fisco y los particulares; de igual manera, concluyeron que los procedimientos para imputar la citada responsabilidad ocasionaban, en su espacio, la lesión injustificada de derechos.

En ese sentido, de los resultados obtenidos, se confirmó el supuesto general vinculado al objetivo general de la investigación, toda vez que se reconoció que la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el marco vigente del Código Tributario contenía una regulación que presentaba vacíos legales; además, se evidenció una falta de uniformidad de criterios para las actuaciones de parte de la autoridad tributaria; percibiéndose un respeto mínimo del importante principio del debido procedimiento y su contenido cuando se trata del caso de los representantes legales.

Siguiendo la línea anterior, se continuó con el **primer objetivo específico**: determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano.

En cuanto a ello, de las entrevistas, se obtuvo que, la mayoría de los especialistas, entiéndase, los abogados Ruelas (2022), Salas (2022), Tardío (2022), Chumbes (2022), Gamarra (2022), Marín (2022) y Díaz (2022), expresaron que si bien los actuales criterios dispuestos en la normatividad para imputar responsabilidad solidaria eran relevantes, se necesitaban verificar otras condiciones, por ejemplo, si el representante legal ostentó dicha calidad en el periodo en que surgió la obligación o si realmente se encontraba en funciones; además, los mencionados criterios no estaban definidos concretamente en las normas tributarias, lo cual generaba una mayor problemática, tal como en el caso de la negligencia grave; por lo que, no resultaban suficientes para determinar si efectivamente el representante legal había participado en la decisión de no pagar los tributos de la contribuyente como para ser considerado el responsable solidario.

Por tal, los informantes Ruelas (2022), Salas (2022), Tardío (2022), Chumbes (2022), Gamarra (2022) y Marín (2022) agregaron que los presentes criterios influían de manera negativa en el derecho a la debida motivación que poseían los representantes legales de personas jurídicas, debido a que, si bien se debía identificar una determinada conducta que conllevara a que se dejaran de pagar los tributos, como lo pedía la norma, los criterios no eran suficientes; en consecuencia, la Administración Tributaria, al emitir la resolución que atribuía la responsabilidad solidaria, no motivaba las razones necesarias del por qué se imputaba la calidad en orientación a lo que se exigía por el mencionado derecho; y afirmaron que se debían mejorar la regulación en el extremo del listado de los supuestos en el artículo 16° del reiterado Código, ya que permitiría que se motivaran mejor las resoluciones.

Al mismo tiempo, en el instrumento aplicado para el análisis documental, se pudo destacar al libro "*La responsabilidad tributaria en las transmisiones inter vivos de empresas*", en aquella, según Selma (2016), se especificó que era importante que la Administración Tributaria aplicara criterios razonables y necesarios para determinar la responsabilidad de tipo solidaria, los cuales, una vez ubicados en el acto administrativo que se emitiera, permitirían motivar en relación a por qué determinado representante legal debía responder por las deudas de la empresa contribuyente, y de esa forma, no vulneraría su derecho a la debida motivación, ya que, de lo contrario, se tendría una imputación injustificada, que posteriormente, se

declararía inválida.

Asu vez, en el libro “*Fiscalización tributaria. Enfoque Legal. Tomo I*”, Nima (2013) dio cuenta que se existía la posibilidad de que un representante legal de persona jurídica deudora asumiera la responsabilidad de pago de esta última; no obstante, se exigía a la Administración Tributaria que, a través de la resolución de determinación sobre la presente responsabilidad, motivara con las razones mínimas respecto del por qué dicho representante debía asumir la obligación ajena en parte con su representada o, incluso, en su totalidad, partiéndose, como base, lo que la norma tributaria especificaba.

Por tal, también, se contó con el pronunciamiento del TF (2021) en la “*RTF N° 02402-11-2021*”, en donde los miembros del colegiado administrativo expresaron que no era suficiente que la autoridad tributaria identificara que determinada persona ha sido representante legal de la empresa deudora, sino que existían otros criterios razonables, los cuales se hallaban en reiterada jurisprudencia por el mencionado Tribunal, teniéndose que demostrar que dicho representante legal poseía tal calidad en el periodo de donde surgió la deuda; además, que identificar que aquel se encontraba encargado de calcular y efectuar el pago de los tributos generados en el periodo en que ejerció el cargo; y que el incumplimiento de pago de los adeudos fue por una de las conductas especificadas en la normatividad tributaria y efectuadas por parte del representante; de esa forma, con dichos criterios se podía motivar adecuadamente el acto administrativo.

Así mismo, en cuanto a los antecedentes, la autora Sánchez (2016) en la tesis nacional nombrada “*Responsabilidad solidaria de los representantes legales en materia tributaria*”, manifestó que el Estado ha regulado figuras como la responsabilidad solidaria en los sujetos con calidad de los representantes legales adicionales a fin de garantizar que se cumplan las obligaciones de tipo tributario; no obstante, evidenció una insuficiente regulación de criterios específicos para su atribución, ya que no bastaba que dichos personajes ostentaran dicha calidad, sino que, también, resultaba relevante que se cumplieran con supuestos precisos y claros, aquellos que todavía no han sido expresados en la norma, así como manifestó que la limitada regulación de la temática en materia tributaria podría

generar riesgo a los principios que regulan el sistema de tributación vigente.

Siguiendo lo expresado, se recalcó a la tesis internacional “*El debido proceso, una aproximación al ámbito tributario*”, en la cual Castrillón y García (2018) sostuvieron que el objeto del debido proceso y su contenido era asegurar el correcto funcionamiento de la Administración, así como garantizar la validez de sus propias actuaciones, entre otro; es decir, se exigía una debida motivación tanto fáctica como jurídica; por lo que, su vulneración ocurría cuando la decisión de la Administración era tomada de forma arbitraria, basándose en su única voluntad.

Por lo tanto, conforme a los resultados recabados, se confirmó el primer supuesto específico relacionado al primer objetivo específico del estudio, debido a que identificó que los criterios de atribución de la mencionada responsabilidad en representantes legales de los sujetos jurídicos influían negativamente respecto al derecho a la debida motivación bajo lo que ha regulado el Código Tributario peruano, toda vez que, una vez reflejados en el acto administrativo, las causales indicadas no resultaban suficientes ni respetan los lineamientos mínimos de esta garantía para que se confirmara que se motivó la atribución de responsabilidad solidaria.

Por último, se finalizó con el **segundo objetivo específico**: explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano.

Respecto al mencionado objetivo, se tuvo que la mayor parte de los abogados; es decir, Ruelas (2022), Salas (2022), Arrunátegui (2022), Tardío (2022), Chumbes (2022), Gamarra (2022) y Marín (2022), indicaron que, en el TUO del Código Tributario, no se había regulado un procedimiento específico para determinar la responsabilidad solidaria, sino que solo existía la obligación que para tener por válida la atribución era necesario que se emitiera y se notificara la resolución de determinación correspondiente; sin embargo, no se contaba con mayor alcance de lo que realizaba o no la Administración Tributaria previo a dicho acto, generándose que las actuaciones fueran bajo su discrecionalidad; en consecuencia, manifestaron que, en cuanto al derecho de defensa y al de ofrecer y producir

pruebas, al no existir un procedimiento, un listado de documentos y reglas, la Administración Tributaria no estaba obligada en poner a conocimiento del representante legal la potencial atribución; ocasionando que aquel no pudiera exponer sus argumentos que desvirtuaran esa posibilidad ni probar que no incurrió en determinada conducta; por tal, sus derechos resultaban afectados.

Adicionalmente, los especialistas Ruelas (2022), Salas (2022), Arrunátegui (2022), Tardío (2022), Chumbes (2022), Gamarra (2022), Marín (2022) y Muñoz (2022) agregaron que se necesitaban modificaciones, tales como que se replantearan los personajes a quienes se dirigía la desarrollada responsabilidad; se regulara un procedimiento independiente para determinar responsabilidad solidaria en el caso de los representantes legales; luego, en el apartado de la norma del mencionado Código que se trataba de la posibilidad de presentar prueba en contrario, se especificara la obligación de notificar la causal a imputar para que el representante pudiera ejercer dicho extremo; también, que se desarrollaran los criterios a través de una mejor técnica legislativa; y se regulara la posibilidad de llevarse un procedimiento de determinación de forma paralela a una fiscalización.

Seguidamente, del instrumento aplicado para el análisis documental, se destacó al “Informe N° 339-2003-SUNAT/2B0000”, en aquel, conforme al criterio de la SUNAT (2003), se advirtió que resultaba necesario que para la determinación de la responsabilidad solidaria se llevara a cabo un procedimiento, el cual se podría orientar en uno de fiscalización o verificación, puesto que, para que sea válido la calidad de solidario, se necesitaba de un acto administrativo, aquel que, a pesar de que la norma no lo señalaba, se debía sustentar en actuaciones previas, en las cuales, el presunto obligado tributario pudiera ejercer defensa y presentar las pruebas que considerara precisas para acreditar que actuó ya sea de forma diligente o dentro de lo establecido en sus poderes.

En relación a lo anterior, en el libro “*Procedimiento tributario en sede administrativa*”, de acuerdo con Restrepo (2017), se percibió que el derecho a defenderse y el derecho a aportar pruebas formaban parte de un debido proceso dentro del ámbito tributario; siendo que, por ambos derechos, el obligado tributario se encontraba apto de ejercer la contradicción antes que se emitiera la decisión que

le concernía, es decir, podía ser escuchado, se le admitirían pruebas y podía practicarlas; en adición, la garantía que se le respetaran los demás derechos que poseía, a fin que en ningún momento se encontrara indefenso frente a las decisiones de la Administración Tributaria, lo cual debía ser aplicado en la determinación de la responsabilidad de tipo solidaria, toda vez que se emitía una decisión y el representante legal también poseía dichos derechos.

Para finalizar, referente a los antecedentes hallados para la presente investigación, se contó con la tesis nacional titulada “*El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación*”, en aquella Vera (2017) especificó que la acción de emitir un valor sin previamente haber efectuado un procedimiento representaba una amenaza o, incluso, una transgresión a varios derechos del obligado tributario que le permitían exponer, manifestar, ofrecer y presentar sus argumentos, material probatorio y razones, y dicha vulneración era debido a que se privaba al obligado de un procedimiento consistente en una profunda indagación y la creación de un nexo entre las partes, generándose una innecesaria carga para el acreedor tributario y el Tribunal Fiscal.

Asimismo, en la tesis internacional nombrada “*Vinculación del deudor solidario en el procedimiento de fiscalización, determinación, discusión y cobro de obligaciones tributarias - línea jurisprudencial*”, la autora García (2020) expresó que cuando la normatividad disponía que la obligación tributaria tenía que ser cancelada por los deudores solidarios, el procedimiento era dirigido a la última etapa; es decir, al cobro; consecuentemente, los derechos de dichos personajes, tales como defensa y contradicción eran vulnerados, toda vez que, en la etapa de cobro, tenían la única oportunidad de defenderse, sin que pudiera discutir sobre los actos de parte de la entidad tributaria en los procedimientos precedentes.

Por todo lo indicado, se confirmó el segundo supuesto específico vinculado al segundo objetivo específico, puesto que se dio cuenta que el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas eran tratados indebidamente durante el procedimiento para atribuir la responsabilidad solidaria en los agentes mencionados de personas jurídicas conforme a lo que se dispone en el Código Tributario peruano,

porque, al no señalarse uno en especial, la autoridad tributaria podía variar el procedimiento o incluso no realizarlo, perjudicando al representante legal en el extremo del ejercicio de su defensa y la posibilidad de actuar medios probatorios antes que se le determine la calidad de responsable solidario.



## V. CONCLUSIONES

1. En conclusión, se confirma el supuesto vinculado al objetivo general, toda vez que la determinación de responsabilidad solidaria en los personajes que se desempeñan o desempeñaron como representantes legales de personas jurídicas en el marco vigente del Código Tributario contiene una regulación que, a la fecha, presenta vacíos legales; además, no se evidencia uniformidad de criterios para las actuaciones de parte de la Administración Tributaria; en consecuencia, se aprecia un respeto mínimo del sustancial principio del debido procedimiento y su contenido en el caso de los representantes legales.
2. En suma, se confirma el supuesto relacionado al primer objetivo específico, puesto que se advierte que los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de sujetos jurídicos influyen de forma negativa respecto al derecho a la debida motivación bajo a lo que dicta el Código Tributario peruano, debido a que, tras ser reflejados en el acto administrativo correspondiente, las causales señaladas no resultan suficientes ni respetan los lineamientos mínimos de esta garantía para motivar adecuadamente la imputación de responsabilidad solidaria en los agentes estudiados.
3. En definitiva, se confirma el supuesto vinculado al segundo objetivo específico, porque se comprobó que el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados indebidamente en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria para los representantes legales de empresas contribuyentes conforme a lo regulado por el Código Tributario peruano, ya que, al no disponerse uno en específico, la Administración Tributaria puede variar el procedimiento o incluso no realizarlo, perjudicando, de esa manera, al representante legal en cuanto al ejercicio de su defensa y la posibilidad de actuar medios probatorios antes que la propia entidad tributaria le determine la calidad de responsable.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los legisladores del país que, a través de una mejor técnica legislativa, desarrollen definiciones propias y adecuadas en el ámbito tributario sobre el dolo, negligencia grave y abuso de facultades que puede configurar el representante legal, puesto que no se ubica en alguna parte de la norma tributaria; además, en el extremo de “salvo prueba en contrario” del artículo 16° del TUO del Código Tributario, se detalle la obligación de la entidad a informar la causal a imputar al representante legal antes que le determine la responsabilidad; y por último, se desarrolle un procedimiento de atribución independiente, en el cual se impulse el respeto al principio del debido procedimiento o, en su caso, disponer su reglamentación.
2. Se recomienda a la Administración Tributaria unificar sus informes y demás pronunciamientos en referencia a la determinación de la reiterada responsabilidad, pudiendo elaborar una resolución de superintendencia en la cual desarrolle de mejor manera los criterios que dicta la norma e incluso, desarrolle un procedimiento específico y adecuado para atribuir la responsabilidad solidaria, ofreciendo un marco de legal coherente y explícito en aras de brindar los alcances necesarios al presunto obligado tributario y evitar la invalidación de sus decisiones.
3. Se recomienda al Tribunal Fiscal, que, en mérito al artículo 154° del TUO del Código Tributario, emita una resolución de observancia obligatoria, en la cual desarrolle los reiterados criterios y posiciones en referencia a la mencionada determinación, es especial, las condiciones necesarias a identificarse para atribuir la responsabilidad solidaria; siendo que con ello, se requerirá su cumplimiento a los órganos de la entidad tributaria, así como se contribuirá en el respeto de los derechos de los administrados y en la seguridad jurídica.

## REFERENCIAS

- Abdullah, W. (2018). Effectiveness of Qualitative Research Methods: Interviews and Diaries. *International Journal of English and Cultural Studies*, 2(1), 65-70. <https://doi.org/10.11114/ijecs.v2i1.4302>
- Adamus, R. (2020). Problem of Liability of Management Board Members of a Capital Company for Liabilities under Social Security Contributions Arising during the Proceedings with the Possibility of Concluding an Arrangement. *Studia Iuridica Lublinensia*, 29(1), 11-26. <http://dx.doi.org/10.17951/sil.2020.29.1.11-26>
- Aguirrezabal Grünstein, M. y Flores Rivas, J. C. (2021). La prueba como elemento esencial del debido procedimiento administrativo. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (33), 5-32. <https://doi.org/10.7764/redae.33.1>
- Arcia, S. y Hessdörfer, A. (2016). Responsable del responsable y "nuevo estándar" de conducta de conducta de la responsabilidad de los representantes. *Revista De Derecho*, 15(29), 67-81. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.C278AD2C&lang=es&site=eds-live>
- Asencios Angulo, R. A. (2016). Problemática derivada del Tratamiento de la atribución de responsabilidad solidaria en el Código Tributario y el procedimiento seguido por la Administración Tributaria. *Análisis Tributario – AELE*, 29(341), 9-13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5682532>
- Bashiri, A., Khosrow, K. y Nasiri Chianeh, K. (2019). Review, deliberate fault in the field of civil liability in Iranian and French law. *Quaestio Iuris*, 12(2), 557-578. <https://doi.org/10.12957/rqi.2019.39670>
- Carreño Gutiérrez, C. A. (2018). *La protección del debido proceso en el procedimiento de declaración judicial de la existencia de abuso o simulación y de la determinación de la responsabilidad respectiva en materia tributaria* [Tesis de Maestría, Universidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/168004?show=full>

Castrillón Sánchez, L. A. y García Restrepo, G. (2018). *El debido proceso, una aproximación al ámbito tributario* [Tesis de Maestría, Universidad de Manizales].

<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/3534>

Chipoco Torres, B. G. (2019). La responsabilidad del Directorio en una Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.), según la nueva norma antielusiva. *Revista Lidera*, (14), 16-20.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/revistalidera/article/view/23641>

Choi, J. y Park, H. (2022). Tax Avoidance, Tax Risk, and Corporate Governance: Evidence from Korea. *Sustainability*, 14(1), 2-16.

<https://doi.org/10.3390/su14010469>

Congreso de la República. (9 de diciembre de 1997). *Ley N° 26887. Ley General de Sociedades*. Diario Oficial El Peruano.

Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993). Diario Oficial El Peruano.

Cormac, M., Palmgren, Per J. y Liljedahl, M. (2019). Twelve tips for conducting qualitative research interviews. *Medical Teacher*, 41(9), 1002-1006.

<https://doi.org/10.1080/0142159X.2018.1497149>

Corzo Aguilar, A. F. y Meza Heredia, S. V. (2020). *Responsabilidad solidaria y el derecho a la seguridad jurídica de los representantes legales en las Sociedades Anónimas, Lima 2020* [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64760>

De La Rosa Rodríguez, P. I. (2019). Criminal Justice, Due Process and the Rule of Law in Mexico. *Mexican law review*, 11(2), 147-171.

<https://doi.org/10.22201/ij.24485306e.2019.1.13131>

Díaz García, L. I. y Urzúa Gacitúa, P. (2018). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso. *Ius et Praxis*, 24(2), 183-

222. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200183>

Galvis Arteaga, J. A. (2019). El debido proceso en materia tributaria frente al régimen de responsabilidad objetiva. *Revista de Derecho Fiscal*, (14), 121–142. <https://doi.org/10.18601/16926722.n14.06>

García Freiría, M. (2017). La responsabilidad tributaria en la constitución de sociedades creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta. Un análisis desde la teoría de la interpretación jurídica. *Nueva Fiscalidad*, (1), 147–183. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=123253517&lang=es&site=ehost-live>

García Pinzón, P. A. (2020). *Vinculación del deudor solidario en el procedimiento de fiscalización, determinación, discusión y cobro de obligaciones tributarias - línea jurisprudencial* [tesis de Titulación, Universidad Externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/3470?show=full>

García Pinzón, P. A. (2022). Vinculación del deudor solidario en el procedimiento de fiscalización, determinación, discusión y cobro de obligaciones tributarias. Línea jurisprudencial. *Revista de Derecho Fiscal*, (20), 247–266. <https://doi.org/10.18601/16926722.n20.06>

Guillén Díaz, C. y Sanz Trigueros, F. J. (2021). El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. *El Guiniguada*, (30), 40-51. <https://doi.org/10.20420/ElGuiniguada.2021.402>

Huang, L., Tiezzi, S. y Xiao, E. (2022). Tax liability side equivalence and time delayed externalities. *European Journal of Political Economy*, 72, 1-14. <https://doi.org/10.1016/j.ejpoleco.2021.102110>

Huapaya Tapia, R. A. (2015). El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2(1), 137-165. <https://doi.org/10.5380/rinc.v2i1.43659>

Jiménez Vivas, J. E. (2019). El derecho humano a un debido proceso frente al

- procedimiento administrativo peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 325-354. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.11>
- León Luna, L. M. (2015). ¡Exijo una Explicación! La Importancia de la Motivación del Acto Administrativo. *Derecho & Sociedad*, (45), 315-319. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsvlx&AN=edsvlx.770780037&lang=es&site=eds-live>
- Magide Herrero, M. y González Prada Arriarán, C. (2020). La prueba en el Derecho administrativo sancionador en Perú y en España. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 323-336. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22423>
- Milkes S., I. (2019). Buena administración y la motivación de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades discrecionales. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (21), 153-178. <https://doi.org/10.18601/21452946.n21.08>
- Morgan, H. (2022). Conducting a Qualitative Document Analysis. *The Qualitative Report*, 27(1), 64-77. <https://doi.org/10.46743/2160-3715/2022.5044>
- Navarro Egea, M. (2021). El responsable solidario y las vicisitudes del deudor principal en el periodo voluntario para el pago de la deuda tributaria. *Nueva Fiscalidad*, (2), 73-103. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=152410744&lang=es&site=ehost-live>
- Nuki, N. (2021). The board of directors of a bankrupt company's civil liability for obtained taxes. *Cepalo*, 5(2), 131-140. <https://doi.org/10.25041/cepalo.v5no2.2364>
- Obando Castiblanco, A. S. (2016). Aplicación de los principios constitucionales de la prueba en el procedimiento administrativo tributario. *Pensamiento Jurídico*, (44), 161-227. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/aplicaci%C3%B3n-de-los-principios-constitucionales-la/docview/1837592277/se-2>

- Obando Castiblanco, A. S. (2019). Estado del arte sobre la justicia tributaria, debido proceso tributario, procedimiento y pruebas en derecho tributario. *Verba Iuris*, (41), 109-120. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.41.4662>
- Paredes Soldevilla, J. A. y Yong Castañeda, C. A. (2020). Responsabilidad Solidaria de los Representantes Legales y Medios de Defensa ante la Administración Tributaria en el Perú. *Alternativa Financiera*, 11(1), 16-24. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=146418681&lang=es&site=eds-live>
- Poder Ejecutivo. (21 de junio de 2013). *Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Texto Único Ordenado del Código Tributario*. Diario Oficial El Peruano.
- Poder Ejecutivo. (25 de enero de 2019). *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*. Diario Oficial El Peruano.
- Ponce Rivera, C. A. (2017). La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. *Lex*, (15)20, 339-370. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1448>
- Pradeep, M. D. (2018). Philosophical Review on the Basic & Action Research Methods - A Critical Analysis. *International Journal of Management, Technology, and Social Sciences (IJMTS)*, 3(2), 120-128. <https://doi.org/10.47992/IJMTS.2581.6012.0051>
- Prósper Almagro, A. B. (2018). *Una visión actualizada del instituto de la responsabilidad tributaria y su incidencia en los presupuestos de hecho por participación en actos ilícitos* [Tesis de Doctorado, Universitat de València]. <https://roderic.uv.es/handle/10550/66787>
- Rebollo Puig, M., Izquierdo Carrasco, M., Alarcón Sotomayor, L. y Bueno Armijo, A. (2005). Panorama del derecho administrativo sancionador en España Los derechos y las garantías de los ciudadanos. *Estudios Socio-Jurídicos*, 7(1), 23-74. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792005000100001&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792005000100001&lng=en&tlng=es)

- Rodríguez Jiménez, A. y Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento *Revista EAN*, 82, 175-195. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Romero Bendezu, H. M. (2015). *La responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas en el ámbito tributario* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/6881>
- Ruoco, G. (2013). El principio del "debido proceso" en vía administrativa. *Revista Direitos Fundamentais & Democracia*, 13(13), 2-17. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-principio-del-debido-proceso-en-via/docview/1969993628/se-2>
- Sánchez Velazque, K. C. (2016). *Responsabilidad solidaria de los representantes legales en materia tributaria* [Tesis de Titulación, Universidad Ricardo Palma]. <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/20.500.14138/1127>
- Simons, K. W. (2022). Justifying and Categorizing Tort Doctrines: What is the Optimal Level of Generality? *Journal of Tort Law*, 14(2), 551-573. <http://dx.doi.org/10.1515/jtl-2022-0001>
- Valdivia Acuña, M. (2021). El debido proceso en sede administrativa: garantía al ciudadano de una administración eficiente e imparcial. *Revista Derecho Público Económico*, 2(2), 173-191. <https://doi.org/10.18259/dpe.2022012>
- Vargas Lima, A. E. (2022). El derecho a la prueba y su tutela judicial efectiva en Bolivia. Desarrollo doctrinal y su tratamiento en la legislación comparada, así como en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional. *Precedente. Revista Jurídica*, 21, 91-126. <https://doi.org/10.18046/prec.v21.5472>
- Vega-León Cabrera, S. (2021). Apuntes acerca de la responsabilidad solidaria en el Impuesto a la Renta de la sociedad emisora en la enajenación directa de acciones directas realizada entre partes no vinculadas. *Advocatus*, (40), 19-33. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n040.5281>



- Velásquez López Raygada, P. E. (2019). Obligaciones tributarias nacidas antes y después del fallecimiento del titular de una empresa unipersonal en el Perú. *Quipukamayoc*, 27(53), 81–87.  
<https://doi.org/10.15381/quipu.v27i53.15989>
- Vera Alfaro, M. A. (2017). *El procedimiento de fiscalización es el único procedimiento regular previo para la válida emisión de la resolución de determinación* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].  
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/9882>
- Villegas Lévano, C. M. (2015). Límites constitucionales a las facultades discrecionales de la Administración Tributaria. *Lex*, 13(16), 241-278.  
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v13i16.859>
- Yu, M. y Smith, S. M. (2021). Grounded theory: A guide for a new generation of researchers. *International Journal of Doctoral Studies*, 16, 553-568.  
<https://doi.org/10.28945/4836>

## ANEXOS

### Anexo 1. Tabla de categorización apriorística

<b>TÍTULO: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN REPRESENTANTES LEGALES DE PERSONAS JURÍDICAS Y EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO PERUANO</b>					
<b>ÁMBITO TEMÁTICO</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y en la relación público privado, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación Tributaria	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>SUPUESTO GENERAL</b>		
	¿De qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano?	Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano.	La determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el marco vigente del Código Tributario contiene una regulación que presenta vacíos legales; además, no se evidencia uniformidad de criterios para las actuaciones de parte de la entidad tributaria; apreciándose un respeto mínimo del sustancial principio del debido procedimiento y su contenido en		

			el caso de los representantes legales.		
	<b>PROBLEMA ESPECIFICO 1</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>		
	¿De qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano?	Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano.	Los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen negativamente en cuanto al derecho a la debida motivación bajo el Código Tributario peruano, debido a que, tras ser reflejados en el acto administrativo, las causales señaladas no resultan suficientes ni respetan los lineamientos mínimos de esta garantía para motivar la atribución de responsabilidad solidaria.	<b>CATEGORÍA N° 2:</b> Principio del debido procedimiento	1. Derecho a la debida motivación 2. Derecho de defensa 3. Derecho a ofrecer y producir pruebas
	<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>		

	<p>¿Cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano?</p>	<p>Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano.</p>	<p>El derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados indebidamente a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de sujetos jurídicos en el Código Tributario peruano, ya que, al no señalarse uno en específico, la Administración Tributaria puede variar el procedimiento o incluso no llevarlo, perjudicando al representante legal en cuanto al ejercicio de su defensa y la posibilidad de actuar medios probatorios antes que se le determine la calidad de responsable.</p>		
--	--	--	--	--	--

## Anexo 2. Validaciones de guía de entrevista

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mg. Lui Lam Postigo, Carolina  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo – Lima Norte  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4 Autor(a) del Instrumento: Soplopuco Ramírez, Jaily Eugenia

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

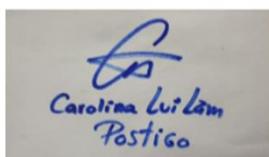
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

SI
90%



Carolina Lui Lam Postigo

Lima, 18 de octubre del 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 44147832 Telf.: 929279561

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**  
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo – Lima Norte
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4 Autor(a) del Instrumento: Soplopuco Ramírez, Jaily Eugenia

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

SI
95%

Lima, 18 de octubre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI 09940210 Telf.: 992303480

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: *mogallón Longa Johnny William*
- 1.2 Cargo e institución donde labora: *docente tiempo completo UCV.*
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4 Autor(a) del Instrumento: *Soplopuco Ramírez, Jaily Eugenia*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
  - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>93%</b>



Lima, 19... de ... octubre de 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI: 43329698 Telf: 954763340  
 CAL: 37535.  
 Doctor en Derecho.

### Anexo 3. Instrumento de recolección de datos – Guía de entrevista

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### TÍTULO:

“Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano”

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano; en ese sentido, se le solicita responder las siguientes interrogantes con seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** : .....

**Cargo** : .....

**Institución** : .....

##### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

##### Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas contemplada en el Código Tributario peruano?**

---

---

---

---

---



**2. Conforme a lo expuesto ¿considera que se respeta el principio del debido procedimiento en la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dentro del ámbito tributario?**

---

---

---

---

---

**3. Asimismo ¿la regulación actual del Código Tributario facilita a la Administración Tributaria la determinación de la responsabilidad solidaria en los representantes legales de personas jurídicas?**

---

---

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano

#### **Preguntas:**

**4. ¿Qué opinión le merece los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

---

---

---

---

---

5. De acuerdo a sus conocimientos ¿cuándo se considera que existe dolo, negligencia grave y abuso de facultades a fin de dejar pagar tributos por parte de los representantes legales para imputar de responsabilidad solidaria?

---

---

---

---

---

6. Conforme a lo expuesto ¿de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dispuestos en el Código Tributario peruano influyen en el derecho a la debida motivación?

---

---

---

---

---

7. De conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Código Tributario ¿considera usted que debería regularse una descripción detallada y diferenciadora sobre qué supuestos califican como dolo, negligencia grave o abuso de facultades?

---

---

---

---

---

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho de ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano

### **Preguntas:**

**8. ¿Qué opinión le merece el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

---

---

---

---

---

**9. De acuerdo a su experiencia ¿cómo son tratados el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas conforme el Código Tributario peruano?**

---

---

---

---

---

**10. Para concluir, ¿qué sugiere implementar en el Código Tributario en relación al debido procedimiento para establecer responsabilidad solidaria a los representantes legales de personas jurídicas?**

---

---

---

---

---

SELLO	FIRMA

## Anexo 4. Aplicación de la guía de entrevista

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

##### TÍTULO:

“Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano”

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano; en ese sentido, se le solicita responder las siguientes interrogantes con seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** : LUIS EFREN RUELAS LLERENA  
**Cargo** : ABOGADO  
**Institución** : INDEPENDIENTE

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

##### Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas contemplada en el Código Tributario peruano?**

Que el Código Tributario debe ser modificado señalando expresamente y únicamente a los gerentes y directores.

**2. Conforme a lo expuesto ¿considera que se respeta el principio del debido procedimiento en la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dentro del ámbito tributario?**

No, porque es usual que se involucre a los abogados que en algún momento tuvieron poder de representación para asumir la defensa de la persona jurídica y no persiguen a los gerentes y directores.

**3. Asimismo ¿la regulación actual del Código Tributario facilita a la Administración Tributaria la determinación de la responsabilidad solidaria en los representantes legales de personas jurídicas?**

Si, facilita enormemente al extremo que los abogados son los perseguidos para que paguen las deudas de sus clientes.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano

#### **Preguntas:**

**4. ¿Qué opinión le merece los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

Los criterios deben ser modificados centrándose únicamente en los gerentes y directores de las personas jurídicas debiendo dejar de lado a los abogados que lo único que hacen es hacer su trabajo.

- 5. De acuerdo a sus conocimientos ¿cuándo se considera que existe dolo, negligencia grave y abuso de facultades a fin de dejar pagar tributos por parte de los representantes legales para imputar de responsabilidad solidaria?**

Que cuando sabiendo que la empresa está en crisis económica procedan hacerse prestado que nunca pagaran. Procediendo a salir del país dejando a los abogados la representación y responsabilidad.

- 6. Conforme a lo expuesto ¿de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dispuestos en el Código Tributario peruano influyen en el derecho a la debida motivación?**

Influyen en el derecho porque se encuentran en la norma de manera expresa, debiendo esta ser modificada.

- 7. De conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Código Tributario ¿considera usted que debería regularse una descripción detallada y diferenciadora sobre qué supuestos califican como dolo, negligencia grave o abuso de facultades?**

Sí, para poder determinar con exactitud la responsabilidad de los gerentes o directores de acuerdo a las funciones que cumplen en la empresa.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano

**Preguntas:**

- 8. ¿Qué opinión le merece el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

Que tiene que ser modificado porque muchos abogados son implicados sin tener ninguna idea de las actuaciones dolosas de los gerentes y directores que ya no se encuentran en el país.

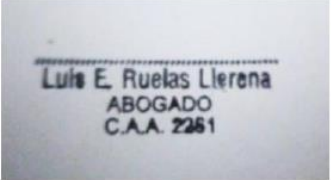

- 9. De acuerdo a su experiencia ¿cómo son tratados el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas conforme el Código Tributario peruano?**

Son tratados humillantemente al extremo que tienen que acudir en muchos casos al poder judicial, porque existe casos en los que el Tribunal Fiscal resuelve en contra de los abogados que nunca cometieron dolo y que únicamente cumplieron sus funciones como abogado.

- 10. Para concluir, ¿qué sugiere implementar en el Código Tributario en relación al debido procedimiento para establecer responsabilidad solidaria los representantes legales de personas jurídicas?**

Se sugiere que sea expreso y únicamente recaiga tal responsabilidad solidaria en los Gerentes y Directores y/o propietarios de las personas jurídicas.



SELLO	FIRMA
 <p>Luis E. Ruelas Llerena ABOGADO C.A.A. 2281</p>	 <p>LUIS EFREN RUELAS LLERENA D.N.I. N° 29566268</p>

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

"Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano"

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano; en ese sentido, se le solicita responder las siguientes interrogantes con seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** : Karen Paola Salas Fernández  
**Cargo** : Asistente Judicial  
**Institución** : Corte Superior de Justicia de Lima

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

#### Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas contemplada en el Código Tributario peruano?**

Me parece algo confusa. Debería estar más ordenada respecto de la responsabilidad solidaria de los representantes legales.

2. **Conforme a lo expuesto ¿considera que se respeta el principio del debido procedimiento en la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dentro del ámbito tributario?**

Considero que no. Precisamente porque es confusa la legislación sobre responsabilidad solidaria de los representantes legales y porque creo que debería tener un procedimiento especial.

3. **Asimismo ¿la regulación actual del Código Tributario facilita a la Administración Tributaria la determinación de la responsabilidad solidaria en los representantes legales de personas jurídicas?**

Considero que sí. Al ser confusa, hace que la Administración Tributaria atribuya responsabilidad solidaria sin un debido sustento, lo que, sin embargo, puede hacer que dicha atribución no sea confirmada por el Tribunal Fiscal.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano

#### **Preguntas:**

4. **¿Que opinión le merece los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

Considero que los criterios de atribución no están definidos concretamente, lo que crea inseguridad jurídica.

5. **De acuerdo a sus conocimientos ¿cuándo se considera que existe dolo, negligencia grave y abuso de facultades a fin de dejar pagar tributos por**



**parte de los representantes legales para imputar de responsabilidad solidaria?**

El Código Tributario, en su artículo 16 enumera los supuestos en los que existe dolo, negligencia grave o abuso de facultades, pero no diferencia qué supuesto encaja en cada uno de ellos. Por esa razón es difícil establecer cuando estamos ante su caso de dolo, negligencia grave o abuso de facultades. Por ejemplo, el estar como no habido, ¿califica como dolo o negligencia grave?

**6. Conforme a lo expuesto ¿de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dispuestos en el Código Tributario peruano influyen en el derecho a la debida motivación?**

Los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dispuestos por el Código Tributario influyen en el derecho a la debida motivación puesto que al no estar definido qué supuesto corresponde a dolo, negligencia grave o abuso de facultades, hace que esa definición sea hecha por la Administración Tributaria de manera discrecional, afectando el derecho de defensa de los representantes legales.

**7. De conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Código Tributario ¿considera usted que debería regularse una descripción detallada y diferenciadora sobre qué supuestos califican como dolo, negligencia grave o abuso de facultades?**

Sí considero que debería regularse una descripción detallada y diferenciadora sobre qué supuestos califican como dolo, negligencia grave o abuso de facultades, pues ello permitirá una debida motivación del acto de atribución de responsabilidad solidaria.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho de ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano

**Preguntas:**

- 8. ¿Qué opinión le merece el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**


Considero que el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales no es el adecuado. Debería existir un procedimiento independiente, que se encuentre debidamente reglamentado.

- 9. De acuerdo a su experiencia ¿cómo son tratados el derecho de defensa y el derecho de ofrecer y producir pruebas en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas conforme el Código Tributario peruano?**

El derecho de defensa y el derecho a producir pruebas en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales se ven afectados por el hecho de que no exista descripción detallada y diferenciadora sobre qué supuestos califican como dolo, negligencia grave o abuso de facultades, ya que impide a dichos representantes acopiar los medios de prueba que les permitan defenderse eficazmente.

- 10. Para concluir, ¿qué sugiere implementar en el Código Tributario en relación al debido procedimiento para establecer responsabilidad solidaria los representantes legales de personas jurídicas?**

Sugiero que exista un procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales independiente, en el que éstos puedan acceder al expediente y ejercer eficazmente su derecho de defensa.

SELLO	FIRMA
<p>..... KAREN PAOLA SALAS FERNANDEZ ABOGADA Reg.83913</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

“Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano”

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano; en ese sentido, se le solicita responder las siguientes interrogantes con seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** : Ángela Gannine Arrunátegui Burgos  
**Cargo** : Analista de Procuraduría Pública  
**Institución** : Ministerio de Economía y Finanzas

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

#### Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas contemplada en el Código Tributario peruano?**

En mi opinión, la forma en la que la Administración Tributaria debe actuar sobre el tema en torno a la norma es de ser garante al respeto al principio debido

procedimiento. En adición, es importante que todo procedimiento o actuación de la Administración Tributaria garantice el respeto a demás derechos y principios aplicables y que integran a este principio, por ejemplo, el derecho de defensa y derecho a la prueba. Dicha institución es poco tratada; por lo que, se necesita mejoras.

**2. Conforme a lo expuesto ¿considera que se respeta el principio del debido procedimiento en la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dentro del ámbito tributario?**

En cuanto a ello, considero que no se respetaría dicho principio toda vez que, en la mayoría de casos, la Administración Tributaria no pone en conocimiento del presunto responsable, las actuaciones que hubiere realizado para atribuirle dicha calidad. Además, se debe tomar en cuenta que el procedimiento de fiscalización llevado a cabo y que sustentaría la aplicación de la causal, fue entendido con la empresa representada, pero no a dicha persona a quien se pretende atribuir la responsabilidad solidaria.

En ese sentido, se le estaría limitando de los derechos que integran este principio a dicho representante legal. En todo caso, debe tomarse en cuenta, el impacto al representante legal, ya que se le está afectando su derecho propiedad; por lo que, es exigible que se respeten derechos y principios que hasta la Constitución exige.

**3. Asimismo ¿la regulación actual del Código Tributario facilita a la Administración Tributaria la determinación de la responsabilidad solidaria en los representantes legales de personas jurídicas?**

En mi perspectiva, sí le facilita, en cuanto a las causales estipuladas en el artículo 16°, porque le otorga una presunción relativa de dolo, negligencia grave y abuso de facultes, siendo que, para ello, la Administración Tributaria no será



la encargada de probar lo contrario sino la persona a quien se le está atribuyendo esta responsabilidad solidaria. Siendo ello así, la Administración solamente tendría que remitirse a los actuados previos, ya sea de la fiscalización o verificación que pudiera efectuar. Además, como puede advertirse del analizado artículo 16°, este contiene un listado de causales muy amplio para presumir el dolo, negligencia grave o abuso de facultades.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano

#### **Preguntas:**

- 4. ¿Que opinión le merece los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

Desde mi punto de vista, los criterios están más orientados a ver cómo el representante legal administró la empresa. Todas estas causales están relacionadas a la determinación y pago de la deuda de manera diligente. Ante ello, me encuentro de acuerdo inicialmente con las causales; sin embargo, cuando se debe probar, resulta necesario notificarle las actuaciones al representante legal, para que pueda desvirtuar la causal, probando si ejerció dicho cargo, estuvo en el periodo materia de cobro, entre otros aspectos relacionados. Los criterios deberían ser más específicos.

- 5. De acuerdo a sus conocimientos ¿cuándo se considera que existe dolo, negligencia grave y abuso de facultades a fin de dejar pagar tributos por parte de los representantes legales para imputar de responsabilidad solidaria?**



Respecto al Dolo, se trata del conocimiento y conciencia que no quieres pagar, por ejemplo, un gerente ordene que no se pague. Luego, sobre Negligencia Grave, sería, por ejemplo, cuando el representante legal, sabiendo cuáles son sus funciones, tal como pagar los tributos, omite hacerlo o no cumple con los cronogramas, a pesar que es su función. Por último, el Abuso facultades, sería que el representante decida usar en beneficio propio los recursos de la empresa otorgándose un bono o similar en lugar de pagar los tributos.

**6. Conforme a lo expuesto ¿de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dispuestos en el Código Tributario peruano influyen en el derecho a la debida motivación?**

En principio, simplifican la labor probatoria de la Administración Tributaria para atribuir la responsabilidad al encajarla en algunas de las causales ya estipuladas; en cambio, de no aplicarse alguna causal, resulta necesario que se tenga que probar que el representante sí actuó con dolo, negligencia grave o abuso de facultades, y para ello, debe definir qué consiste cada uno a fin de motivar, porque le genera una exigencia; por ende, influye positivamente en cuanto se acredite que sí se produjo dicha causal.

**7. De conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Código Tributario ¿considera usted que debería regularse una descripción detallada y diferenciadora sobre qué supuestos califican como dolo, negligencia grave o abuso de facultades?**

Son términos generales que deben ser materia de interpretación por las normas que el Código Tributario permite utilizar. Además, las causales recogidas en el tercer párrafo pueden ser cometidas por cualquiera de esas conductas; por tal, no se necesitaría una clasificación.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano

### **Preguntas:**

- 8. ¿Qué opinión le merece el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**


No se halla en sí un procedimiento para atribuir responsabilidad solidaria, se orienta más en acreditar la causal de atribución para imputar la deuda y así, cobrarle al representante legal.

- 9. De acuerdo a su experiencia ¿cómo son tratados el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas conforme el Código Tributario peruano?**

Solo se verifica su tratamiento a partir de la expedición de la resolución que atribuye la responsabilidad solidaria al representante legal, pero, generalmente, la actuación de la Administración Tributaria no se orienta a ser como la de un procedimiento de fiscalización. Por tal, estos derechos no son tratados adecuadamente, ya que no se ejercen en una etapa previa. Ante ello, sería ideal que antes de imputar la responsabilidad solidaria, se le notifique al representante legal, al menos, la causal que consideran aplicable para que el presunto responsable pueda desvirtuar o probar que no incurrió en la misma, y posterior a ello, la Administración pueda seguir con sus actuaciones.

**10. Para concluir, ¿qué sugiere implementar en el Código Tributario en relación al debido procedimiento para establecer responsabilidad solidaria los representantes legales de personas jurídicas?**

Se podría incluir en el tercer párrafo del artículo 16°, donde dice “salvo prueba en contrario”, que la causal a imputar debe ser previamente notificada al representante legal, a efectos que pruebe que no actuó con dolo, negligencia grave o abuso de facultades, toda vez que, de otra forma, se limita el derecho a ofrecer y producir pruebas antes de determinar si incurrió en la causal.

SELLO	FIRMA
<p>..... Angela G. Armategui Burgos ABOGADO Reg. CAL. N° 61761</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

“Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano”

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano; en ese sentido, se le solicita responder las siguientes interrogantes con seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** : CLARIBEL TARDIO LOZADA  
**Cargo** : ANALISTA EN PROCURADURÍA PÚBLICA  
**Institución** : PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

#### Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas contemplada en el Código Tributario peruano?

La responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas es una norma que hasta la fecha se tiene muchos vacíos legales para su determinación, por lo que la Administración Tributaria aún no tiene un criterio uniforme para determinarla.

**2. Conforme a lo expuesto ¿considera que se respeta el principio del debido procedimiento en la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dentro del ámbito tributario?**

No observo que se respete el principio del debido procedimiento en la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dentro del ámbito tributario, pues como vemos en la norma tributaria no existe un listado de motivos concretos o situaciones jurídicas específicas para determinar que los representantes legales son pasibles a para ser señalados como los responsables solidarios.

**3. Asimismo ¿la regulación actual del Código Tributario facilita a la Administración Tributaria la determinación de la responsabilidad solidaria en los representantes legales de personas jurídicas?**

En la actualidad no existe norma o reglamentación que facilite la Administración Tributaria para realizar una correcta determinación de los representantes legales a efectos de sindicarlos como responsables solidarios, para ello, y en virtud de lo establecido en la Norma IX del TUO del Código Tributario, para determinar a los representantes legales de personas jurídicas solo se basan en la aplicación supletoria de la Ley General de Sociedades y la Ley de Procedimiento Administrativo General.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano

### Preguntas:

4. **¿Qué opinión le merece los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

Como se puede observar no existe mucha jurisprudencia al respecto dado que en la actualidad los Informes y criterios establecidos por el Tribunal Fiscal son muy escasos, considerando, además, que dichos criterios son muy subjetivos, pues no se puede determinar si efectivamente el representante legal ha participado en la decisión de no pagar los tributos de una empresa como para ser considerado el responsable solidario.

5. **De acuerdo a sus conocimientos ¿cuándo se considera que existe dolo, negligencia grave y abuso de facultades a fin de dejar pagar tributos por parte de los representantes legales para imputar de responsabilidad solidaria?**

Existe **dolo** por parte del representante legal cuando toma una decisión libre y consciente del realizar voluntariamente una acción u omisión de no pagar los tributos; **negligencia grave** es la omisión de realizar una diligencia por desconocimiento o error al pagar los tributos; y el **abuso de facultades**, es cuando el representante legal toma de acuerdos y decisiones que exceden el objeto social del estatuto, recursos de la sociedad en beneficio propio de cada uno de ellos de forma directa o indirecta, y la utilización indebida del cargo que ostentan en detrimento de la sociedad y en provecho de los directores al no pagar los tributos con la intención de conseguir con ello un aprovechamiento.

6. **Conforme a lo expuesto ¿de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas**

**dispuestos en el Código Tributario peruano influyen en el derecho a la debida motivación?**

Los criterios fijados en el tercer párrafo del artículo 16 del Código Tributario se observa que solo enumera las obligaciones formales, más no señala para caso específico de la negligencia grave del representante legal en cuál de ellas se encuadra, demostrándose que no hay una disgregación clara pues como fluye de la norma engloba también al dolo y abuso de facultades dentro del mismo contexto. Bajo ese criterio, vemos que la Administración Tributaria no podría llegar a emitir una resolución debidamente motivada si la norma no hace tal disgregación, vulnerando claramente el derecho de los responsables solidarios a tener una resolución debidamente motivada.

**7. De conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Código Tributario ¿considera usted que debería regularse una descripción detallada y diferenciadora sobre qué supuestos califican como dolo, negligencia grave o abuso de facultades?**

Sería de mucha ayuda a los representantes legales puedan poder tener una norma donde les especifique textualmente en qué momento están incurriendo dichos supuestos pues en el tercer párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Código Tributario solo hace un listado sin diferenciación alguna, y de esta manera también la Administración Tributaria motivará mejor sus resoluciones.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano

**Preguntas:**

- 8. ¿Qué opinión le merece el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

En el Código Tributario no existe un procedimiento para determinar la responsabilidad solidaria, solo la atribuyen por tener el título de administrador/representante legal de la empresa en el momento de que la Administración Tributaria determinar que se cometió la infracción.

- 9. De acuerdo a su experiencia ¿cómo son tratados el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas conforme el Código Tributario peruano?**


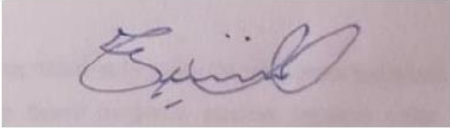
El representante legal está obligado a demostrar que no es el responsable solidario, pero no existe un listado de documentos o reglas que de forma específica argumenten tal afirmación, quedando claro, que el poder ofrecer o producir pruebas para el representante legal es muy difícil, siendo que las pruebas presentadas quedan al final a la subjetividad de la Administración Tributaria quedando demostrada la clara vulnerándose del derecho de defensa.

- 10. Para concluir, ¿qué sugiere implementar en el Código Tributario en relación al debido procedimiento para establecer responsabilidad solidaria los representantes legales de personas jurídicas?**

Sugiero una modificación al artículo 16° del TUO del Código Tributario donde se haga un adecuado desarrollo respecto a la diferenciación sobre el momento en el cual un representante legal se encuadra en dolo, negligencia grave o



abuso de facultades a efecto de que se tenga una diferencia clara y la Administración Tributaria no vulnere el derecho de defensa de los administrados.

SELLO	FIRMA
 <p>..... Claribel Tardío Lozada ABOGADA C.A.L. 44151</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

“Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano”

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano; en ese sentido, se le solicita responder las siguientes interrogantes con seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** : Lady Astrid Chumbes Villavicencio  
**Cargo** : Abogada Analista  
**Institución** : Procuraduría Pública del MEF

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

#### Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas contemplada en el Código Tributario peruano?**

Considero que la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales, no se encuentra debidamente normada en nuestro Código Tributario,

la forma de determinación me parece que es un poco discrecional a favor de la Administración Tributaria.

**2. Conforme a lo expuesto ¿considera que se respeta el principio del debido procedimiento en la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dentro del ámbito tributario?**

A partir de que no se encuentra debidamente legislada, considero de que no se respeta el “debido procedimiento”, por cuanto, debería justamente tener un procedimiento en el cual el representante legal haga ejercicio de su derecho de defensa para sustentar porqué se debe considerar que es o no responsable solidario.

**3. Asimismo ¿la regulación actual del Código Tributario facilita a la Administración Tributaria la determinación de la responsabilidad solidaria en los representantes legales de personas jurídicas?**

Actualmente, la regulación al ser ambigua deja un marco para que la Administración Tributaria, ejerza su facultad de determinación de la deuda de una manera muy discrecional y amplia en lo que se refiere a responsabilidad solidaria.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano

#### **Preguntas:**

**4. ¿Que opinión le merece los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

Considero que deben ser modificados con una mejor técnica legislativa.

- 5. De acuerdo a sus conocimientos ¿cuándo se considera que existe dolo, negligencia grave y abuso de facultades a fin de dejar pagar tributos por parte de los representantes legales para imputar de responsabilidad solidaria?**

Considero que si se efectúa un debido planeamiento tributario, no se debería llegar a dejar de pagar tributos por dolo o negligencia de parte del contribuyente, ya que pagar impuestos es parte de nuestro deber como integrantes de la sociedad.

- 6. Conforme a lo expuesto ¿de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dispuestos en el Código Tributario peruano influyen en el derecho a la debida motivación?**

Justamente los criterios de atribución no se encuentran regulados debidamente, siendo a la larga una vulneración al derecho al debido procedimiento y por ende a los derechos que ella protege, como son el derecho a al debida motivación, entre otros.

- 7. De conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Código Tributario ¿considera usted que debería regularse una descripción detallada y diferenciadora sobre qué supuestos califican como dolo, negligencia grave o abuso de facultades?**

Considero que no deben de ser descritos detalladamente, pues una lista taxativa dejaría también poco margen a la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria y podría contravenir lo dispuesto en el artículo 62° del Código Tributario, el cual señala que la Administración tiene como función el control del cumplimiento de obligaciones tributarias .

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho de ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano

### **Preguntas:**

- 8. ¿Qué opinión le merece el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

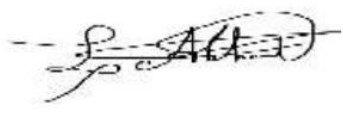
Considero que al no existir un procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria, deja un margen para que la Administración, sin justificar mas que a través de una Resolución y no de un procedimiento, determine deuda tributaria sin mayor justificación o motivación.

- 9. De acuerdo a su experiencia ¿cómo son tratados el derecho de defensa y el derecho de ofrecer y producir pruebas en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas conforme el Código Tributario peruano?**

En mi experiencia, he podido verificar que no existe etapa probatoria en la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas.

- 10. Para concluir, ¿qué sugiere implementar en el Código Tributario en relación al debido procedimiento para establecer responsabilidad solidaria los representantes legales de personas jurídicas?**

Como sustenté anteriormente, se debe mejorar la atribución o criterios de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas, a través de una mejor técnica legislativa.

SELLO	FIRMA
<p>----- Lady Astrid Chumbes Villavicencio ABOGADA CAL N° 47171</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

“Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano”

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano; en ese sentido, se le solicita responder las siguientes interrogantes con seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** : Lucero Emperatriz Gamarra Ramos  
**Cargo** : Abogado  
**Institución** : Procuraduría Pública MEF

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

#### Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas contemplada en el Código Tributario peruano?**

La responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas, es una de las 5 clases de responsable solidario que nuestro Código Tributario

contempla. Esta modalidad permite que se pueda exigir a un sujeto distinto al obligado principal, pero vinculado a este, el cumplir con las obligaciones tributarias del deudor, siendo que existe responsabilidad solidaria ante la existencia de dolo y negligencia grave, o atribuciones en abuso de facultades que permitan y contribuyan en que se deje de cumplir con el pago de las deudas tributarias a la Administración Tributaria, trayendo consigo el incumplimiento de las obligaciones tributarias a quien representan legalmente.

Si bien esta es una medida adoptada por la Administración Tributaria con el fin de reforzar y garantizar el cumplimiento del pago de la deuda tributaria en aras del Deber de Contribuir, sin embargo, la escasa regulación de esta figura no permite que exista seguridad en cuanto a su aplicación, ocasionando que no se respeten los principios que regulan el sistema tributario vigente.

**2. Conforme a lo expuesto ¿considera que se respeta el principio del debido procedimiento en la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dentro del ámbito tributario?**

Conforme a lo expuesto, considero que no se respeta el Principio del Debido Procedimiento, puesto que desde el momento que no se respetan los principios que regulan el sistema tributario vigente, se incurre en una franca vulneración al Principio del Debido Procedimiento.

Ello es así, pues al existir vacíos en nuestra legislación respecto a este tema - un claro ejemplo es la falta de procedimiento para atribuir la responsabilidad solidaria de los gerentes – y aunado al hecho de que a la fecha el Tribunal Fiscal no ha establecido un precedente de observancia obligatoria al respecto, todo esto trae consigo que se genere inseguridad jurídica y en consecuencia que se vulnere el derecho al debido procedimiento en la determinación de este tipo de responsabilidad solidaria.



**3. Asimismo ¿la regulación actual del Código Tributario facilita a la Administración Tributaria la determinación de la responsabilidad solidaria en los representantes legales de personas jurídicas?**

Como se ha indicado, existen vacíos en el Código Tributario en lo referente a este tema, por lo que el Tribunal Fiscal a través de sus pronunciamientos ha establecido criterios a considerar para atribuir dicha responsabilidad.

Por tanto, si bien la Administración Tributaria hace uso de la presunción, en base a los supuestos que establece la propia normatividad tributaria, para determinar la responsabilidad solidaria en los representantes legales de personas jurídicas, sin embargo, dado que el procedimiento para la determinación y/o atribución de dicha responsabilidad no se encuentra regulado, ello no permite que se impute directamente dicha responsabilidad al representante, por lo que la Administración debe justificar y sustentar los motivos que la llevan a imputar dicha responsabilidad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano

**Preguntas:**

**4. ¿Que opinión le merece los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

Los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas establecidos en el Código Tributario peruano, me parecen correctos, pues el actuar con dolo, el incurrir en negligencia grave y el

cometer abuso de facultades son aspectos que deben ser sancionados más aún si la realización de dichas acciones va a traer consigo el incumplimiento de obligaciones legales frente al Estado, perjudicando la recaudación fiscal.

Sin embargo, tal como se ha dicho en líneas anteriores, existen vacíos legales respecto al procedimiento de determinación de la atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas, tal es así que el artículo 16° del Código Tributario regula únicamente algunos supuestos relacionados a dichos criterios, dejando la salvedad de que, en casos distintos a los normados, corresponderá a la SUNAT probar la existencia de dolo, negligencia grave o abuso de facultades, advirtiéndose pues que si bien los criterios son los correctos, los supuestos de dolo, negligencia grave y abuso de facultades no se encuentran diferenciados, es más existen algunos no regulados en la norma, por lo que el procedimiento para aplicar los criterios de Dolo, Negligencia grave o abuso de facultades no está regulado de forma clara y precisa.

- 5. De acuerdo a sus conocimientos ¿cuándo se considera que existe dolo, negligencia grave y abuso de facultades a fin de dejar pagar tributos por parte de los representantes legales para imputar de responsabilidad solidaria?**

Considero que existe dolo, negligencia grave y abuso de facultades cuando las acciones u omisiones de los representantes legales conllevan al incumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas jurídicas a quien representan.

- 6. Conforme a lo expuesto ¿de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dispuestos en el Código Tributario peruano influyen en el derecho a la debida motivación?**

Justamente el hecho de que no exista un procedimiento específico para la aplicación de estos criterios, conlleva a que se vulneren diversos principios y también derechos como el de la Debida motivación, pues la escasa regulación trae consigo que muchas veces la Administración Tributaria atribuya discrecionalmente dicha responsabilidad y emita resoluciones carentes de motivación al no encontrarse debidamente probada por ejemplo la responsabilidad solidaria atribuida, ocasionando que estas sean revocadas por el Tribunal Fiscal.

**7. De conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Código Tributario ¿considera usted que debería regularse una descripción detallada y diferenciadora sobre qué supuestos califican como dolo, negligencia grave o abuso de facultades?**

Si, puesto que, si bien el Código Tributario establece los criterios a considerarse para atribuir responsabilidad solidaria, sin embargo, no señala de manera detallada y diferencia cuál de los supuestos calificados como omisión o acción constituye dolo, negligencia grave o abuso de facultades. Es más, como se señaló en líneas anteriores, en ocasiones se presentan supuestos distintos a los normados, en cuyo caso la SUNAT debe probar si se cumplen estos criterios o no.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano

**Preguntas:**

**8. ¿Qué opinión le merece el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

El procedimiento no es claro, presenta muchos vacíos que lamentablemente vulneran principios y derechos.

**9. De acuerdo a su experiencia ¿cómo son tratados el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas conforme el Código Tributario peruano?**

En cuanto al Derecho de Defensa, cabe indicar que, si bien existen criterios para atribuir dicha responsabilidad solidaria, sin embargo al no existir un procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria que obligue a se ponga en conocimiento del responsable solidaria acerca del origen de la deuda, ello no permite que en muchas ocasiones el responsable solidario pueda ejercer correctamente su Derecho de Defensa.

En cuanto al Derecho de ofrecer y producir pruebas, el contribuyente no tiene suficiente opción a ello puesto que es la Administración la llamada a probar la atribución que imputa.

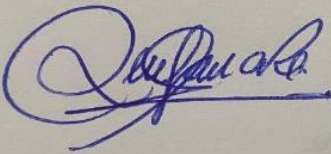
**10. Para concluir, ¿qué sugiere implementar en el Código Tributario en relación al debido procedimiento para establecer responsabilidad solidaria los representantes legales de personas jurídicas?**

Sugiero lo siguiente:

- Que, se regulen los supuestos descritos en la norma tributaria para atribuir responsabilidad solidaria a los representantes legales,

indicándose cual constituye dolo, negligencia grave o abuso de facultades.

- Si bien el artículo 16° del Código Tributario presenta vacíos, los cuales en algunos casos son suplidos por los criterios establecidos en diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal o por las directivas emitidas por SUNAT, debe existir un procedimiento específico que permita a la Administración Tributaria atribuir dicha responsabilidad de manera directa en base a cuestiones objetivas y no meras presunciones en algunos casos. Ello permitirá que se unifiquen criterios y se otorgue seguridad jurídica a los responsables solidarios.

SELLO	FIRMA
Lucero Emperatriz Gamarra Ramos Abogada Reg. CAL 32383	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

“Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano”

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano; en ese sentido, se le solicita responder las siguientes interrogantes con seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** : Nancy Victoria Marín Figueroa  
**Cargo** : Especialista en Derecho Tributario y Aduanero  
**Institución** : Procuraduría Pública del MEF

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

#### Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas contemplada en el Código Tributario peruano?**

Considero que es una medida que el Estado ha regulado en la norma tributaria para garantizar el pago de los tributos y es adecuado que se determine la

responsabilidad solidaria en los representantes legales de una empresa mientras existan condiciones que motiven la imputación y dichas personas puedan participar en el procedimiento de atribuirles dicha responsabilidad, porque, comúnmente, dichos representantes legales no tienen la misma capacidad económica que la persona jurídica.

**2. Conforme a lo expuesto ¿considera que se respeta el principio del debido procedimiento en la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dentro del ámbito tributario?**

No, a razón de que para poder indicar que se respeta dicho principio, también se debe respetar todas las garantías que encierra; en vez de ello, observo que, por la actual regulación, se guarda un insuficiente respeto, ya que, por ejemplo, para determinar, no se ha regulado un procedimiento específico en el cual el posible nuevo deudor tributario pueda exponer sus argumentos o presentar pruebas antes que la Administración Tributaria que le impute la responsabilidad.

**3. Asimismo ¿la regulación actual del Código Tributario facilita a la Administración Tributaria la determinación de la responsabilidad solidaria en los representantes legales de personas jurídicas?**

Sí facilita, pero no le otorga poder a la imputación, porque al no encontrarse debidamente regulada, puede suceder que, posteriormente, la atribución sea revertida, lo cual afectaría intereses.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano

**Preguntas:**

- 4. ¿Qué opinión le merece los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

Considero que todavía se puede mejorar la regulación actual, debido a que, si bien son importantes los criterios dispuestos para imputar responsabilidad solidaria, se necesitan verificar otras condiciones, tal como, en el caso de si ostentó la calidad de representante legal en dicho periodo que surgió la obligación.

- 5. De acuerdo a sus conocimientos ¿cuándo se considera que existe dolo, negligencia grave y abuso de facultades a fin de dejar pagar tributos por parte de los representantes legales para imputar de responsabilidad solidaria?**

Al respecto, mediante ejemplos, dolo sería cuando no se lleva la contabilidad o se lleva dos registros para una misma contabilidad; de otro lado, podría ser negligencia cuando se mantiene la condición de no habido y, por último, abuso de facultades cuando se otorga comprobantes de pago por montos distintos al real u omite otorgarlos.

- 6. Conforme a lo expuesto ¿de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dispuestos en el Código Tributario peruano influyen en el derecho a la debida motivación?**

Estos criterios influyen de manera negativa con el derecho a la debida motivación, a razón de que, si bien se debe producir una actuación con dolo, negligencia grave o abuso de facultades para dejarse de pagar tributos, tal



como lo pide la norma, la Administración Tributaria al emitir la resolución que atribuye la responsabilidad solidaria en el representante legal de la contribuyente, no se encuentra obligada a motivar, en orientación al mencionado derecho, las razones necesarias del por qué imputa la calidad; tal como la comprobación del ejercicio del cargo o si estaba encargado de la determinación y el pago de los tributos de la persona jurídica.

**7. De conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Código Tributario ¿considera usted que debería regularse una descripción detallada y diferenciadora sobre qué supuestos califican como dolo, negligencia grave o abuso de facultades?**

Si, considero que debería ser especificado, ya que, mediante dichos supuestos, se otorga una presunción a favor de la Administración Tributaria, pero en los casos que resulte aplicable, toda vez que determinado supuesto puede ser cometido por más de una conducta. En los demás casos, la Administración debe probar que se cometieron las conductas ya mencionadas para no pagar tributos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano

**Preguntas:**

**8. ¿Qué opinión le merece el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**



Opino que, en el Código Tributario peruano, no se ha regulado un procedimiento específico, sino la obligación que, para tener por válida la atribución, es necesario la emisión y notificación de la resolución de determinación correspondiente; sin embargo, no se detalla mayor alcance y lo que haría la Administración Tributaria, previo a dicho acto, serían actuaciones bajo su discrecionalidad.

**9. De acuerdo a su experiencia ¿cómo son tratados el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas conforme el Código Tributario peruano?**

Tanto el derecho de defensa como el derecho de ofrecer y producir pruebas no son tratados con respeto de acuerdo a lo señalado por la normatividad, porque no existe un procedimiento independiente que la Administración Tributaria esté obligada a llevar a cabo, sino que sus actuaciones dependerían de los elementos que necesitaría para imputar, lo cual, no asegura que todos los representantes legales podrán defenderse en caso se inicie con la determinación de la responsabilidad solidaria y menos presentar y actuar pruebas que demuestren que la omisión del pago de las deudas tributarias de su representada no se debió a su conducta.

**10. Para concluir, ¿qué sugiere implementar en el Código Tributario en relación al debido procedimiento para establecer responsabilidad solidaria los representantes legales de personas jurídicas?**

Sería importante que, para construirse una adecuada imputación y que no vulnere derechos ni principios, se pueda mejorar la regulación sobre las condiciones para atribuir la responsabilidad solidaria, así como, se plasme un procedimiento de atribución independiente.

SELLO	FIRMA
 <p>NANCY MARIN FIGUEROA ABOGADO Reg. C.A.L. N° 21603</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### TÍTULO:

“Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano”

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano; en ese sentido, se le solicita responder las siguientes interrogantes con seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** : Rosario de Jesús Muñoz Romero  
**Cargo** : Asistente en Procuraduría  
**Institución** : Procuraduría Pública del MEF

#### OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

#### Preguntas:

1. **¿Qué opinión le merece la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas contemplada en el Código Tributario peruano?**

La determinación es consecuencia de un procedimiento de fiscalización, donde se ha detectado alguna irregularidad durante la gestión del representante legal;

al respecto; puede haber actuado con dolo, negligencia o abuso de facultades, por lo que, este último, no se puede desligar de sus acciones, inacciones, o situaciones en las que fue permisivo durante su gestión

**2. Conforme a lo expuesto ¿considera que se respeta el principio del debido procedimiento en la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dentro del ámbito tributario?**

En todas las actuaciones de la Administración Tributaria siempre existe el respeto al Debido Procedimiento, tan es así que solo se emite la Resolución de Imputación de Responsabilidad Solidaria después de haberse demostrado que existió dolo, negligencia grave o abuso de facultades; esto es, que la misma ha sido demostrada y, tomando en cuenta que al tratarse de una presunción *iuris tantum*, admite prueba en contrario. En ese sentido, se advierte que se respeta el Debido Procedimiento. Cabe agregar que la determinación y el respeto de dicho principio debe ser para todos aquellos que formen parte del flujograma de la empresa y se encuentren dirigiéndola.

**3. Asimismo ¿la regulación actual del Código Tributario facilita a la Administración Tributaria la determinación de la responsabilidad solidaria en los representantes legales de personas jurídicas?**

Sí, por los nuevos esquemas de atribución que se han emitido, es mucho más práctico. Asimismo, mientras más específica es una regulación, mucho más estricta se vuelve y muchas más formas de evitar su aplicación se van a encontrar; por eso, es mejor que se regule de forma genérica y abierta para que se adapte a cualquier situación.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano

### **Preguntas:**

- 4. ¿Qué opinión le merece los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

Los criterios son genéricos, entiéndase, son bastante amplios, y justamente son diseñados de esa manera para que la Administración Tributaria pueda encajarlos de acuerdo al caso y motivar la imputación; por lo que la norma, te lo va a describir de forma genérica, pero la fundamentación tiene que ser específica.

- 5. De acuerdo a sus conocimientos ¿cuándo se considera que existe dolo, negligencia grave y abuso de facultades a fin de dejar pagar tributos por parte de los representantes legales para imputar de responsabilidad solidaria?**

Este requisito respecto a la inclusión de la teoría de la culpa como elemento de imputación de la responsabilidad solidaria en materia tributaria no se aplica como en otras ramas del derecho, por ejemplo, el Código Civil, donde es necesario sustentar los hechos y tomar en cuenta si actuó con conciencia y voluntad, como en el dolo; o tener conciencia, pero no voluntad como en la negligencia, que en la práctica deviene en engorroso y poco práctico.

Por ello el Código Tributario ha descrito supuestos específicos de situaciones en las que se describen las actuaciones detectadas en las cuales el representante legal incurre en algunos de los tres supuestos.

**6. Conforme a lo expuesto ¿de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dispuestos en el Código Tributario peruano influyen en el derecho a la debida motivación?**

Desde mi perspectiva, influyen de manera positiva, porque al ser tan genéricos, justamente calza para que la Administración determine de forma específica cuál ha sido la situación en la que ha incurrido; en cambio, si fueran muy específicos, también restringiría bastante la posibilidad de que la Administración Tributaria pueda ejercer sus facultades; es más flexible para adecuarse a la situación detectada.

**7. De conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Código Tributario ¿considera usted que debería regularse una descripción detallada y diferenciadora sobre qué supuestos califican como dolo, negligencia grave o abuso de facultades?**

No, porque eso también sería hacer una sub clasificación de qué tipos irían a cada conducta, y más bien, se estaría encasillando mucho a una infracción penal y no es la misma figura jurídica, ya que las situaciones en materia tributaria tienden a ser más genéricas, mucho más amplias; además, tiene mucho margen de variación de las actuaciones que realizan los representantes legales.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho de ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano

## **Preguntas:**

### **8. ¿Qué opinión le merece el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

Cumple con todas las garantías que tiene el debido procedimiento, toda vez que el representante legal es notificado con la resolución de atribución de responsabilidad solidaria y la Administración Tributaria es la encargada de demostrar y fundamentar que efectivamente dicha persona ha incidido en algo y no, al revés; es decir, tiene la carga de la prueba; además, el representante legal debe tener toda la documentación correspondiente que permita demostrar que efectivamente no ha actuado de cierta manera. Por tanto, cuando la Administración detecta irregularidades en el manejo, lo que hace es emitir una resolución de imputación solidaria y ello es consecuencia de haberse efectuado un procedimiento de fiscalización hacia la empresa; y, en caso, de los representantes legales que ya no trabajaran para la persona jurídica, mientras ellos hubieran sido parte de la dirección, deben de seguir asumiendo la responsabilidad de las decisiones.

### **9. De acuerdo a su experiencia ¿cómo son tratados el derecho de defensa y el derecho de ofrecer y producir pruebas en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas conforme el Código Tributario peruano?**

Se debe tener en cuenta que existen dos momentos diferentes en los cuales se le puede imputar la responsabilidad solidaria al representante legal, en el primero cuando aún está ejerciendo sus funciones y se somete a la empresa a un procedimiento de fiscalización y, en dicho momento, tenía la oportunidad de defenderse con pruebas que sustenten toda su actividad.

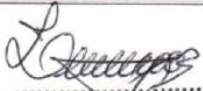


En un segundo momento, cuando la resolución de imputación de responsabilidad solidaria se hace exigible durante su gestión, pero es consecuencia de un procedimiento anterior.

Se debe resaltar que en ambos casos existe la posibilidad de presentar pruebas que la desvirtúen al ser una presunción iuris tantum.

**10. Para concluir, ¿qué sugiere implementar en el Código Tributario en relación al debido procedimiento para establecer responsabilidad solidaria los representantes legales de personas jurídicas?**

Sugiero que cuando se realice un procedimiento de fiscalización, simultáneamente, debería seguirse un procedimiento de imputación de responsabilidad solidaria para los representantes legales, ya sea cualquier tipo de fiscalización; para que así, no sólo esas personas asuman responsabilidad como directores o el gerente, sino que, todo el personal comprenda la responsabilidad que se genera por dirigirse el negocio de cierta manera o aprovecharse de la estructura de la persona jurídica.

SELLO	FIRMA
 ROSARIO MUÑOZ ROMERO ABOGADO CAL. 62588	

## **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

#### **TÍTULO:**

“Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano”

**INDICACIONES:** El presente instrumento de recolección de datos tiene como propósito recabar información valiosa para el mejor desarrollo de la investigación jurídica respecto de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano; en ese sentido, se le solicita responder las siguientes interrogantes con seriedad y compromiso.

**Entrevistado/a** : Gracce Gina Díaz Ángeles  
**Cargo** : Abogada IV de Procesal Contencioso Administrativo  
**Institución** : Procuraduría Pública del MEF

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

#### **Preguntas:**

- 1. ¿Qué opinión le merece la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas contemplada en el Código Tributario peruano?**

Me encuentro de acuerdo con la figura, pero lo que creo que faltaría es el desarrollo jurisprudencial y doctrinario al respecto e incluso una resolución de

superintendencia que reglamente. De otro lado, a nivel de Código Tributario, la legalidad se respeta, pero se necesita de un desarrollo pormenorizado, porque cada caso es muy minucioso en lo que a casuística se refiere; entonces, se demanda un desarrollo jurisprudencial amplio.

**2. Conforme a lo expuesto ¿considera que se respeta el principio del debido procedimiento en la determinación de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dentro del ámbito tributario?**

Sí se respeta, tanto es así que pueden ejercer su derecho de defensa en un procedimiento contencioso tributario y, eventualmente, seguirlo como una afectación al procedimiento con una queja.

**3. Asimismo ¿la regulación actual del Código Tributario facilita a la Administración Tributaria la determinación de la responsabilidad solidaria en los representantes legales de personas jurídicas?**

No lo facilita, justamente por el tema de la negligencia grave, debido a que sería el punto más difícil de demostrar, es un supuesto que casi no se utiliza y genera que, más bien, se demuestre el dolo, que es un poco más complejo o difícil de probar y donde la subjetividad y la intencionalidad deben ser demostradas plenamente. En ese sentido, si hubiera estado bien reglamentado, sobre todo el tema de la negligencia grave, podría ayudarse a la Administración en cuanto a la determinación y se ahorraría de recursos humanos, se generaría predictibilidad, entre otras.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano

### **Preguntas:**

- 4. ¿Qué opinión le merece los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

En el Código Tributario solo se reglamenta que, para el caso de responsabilidad solidaria de dichos representantes legales, se tiene que demostrar el dolo o la negligencia grave, pero existe jurisprudencia que desarrolla que, además del dolo o la negligencia grave, lo que se tiene que verificar es si el representante estaba en funciones, porque la realidad en el Perú es muy distinta de lo que el Código Tributario establece, por ejemplo, se tienen representantes legales que no están con los títulos actualizados o en registros, aparecen representantes que ya no son los vigentes. En ese sentido, la jurisprudencia del Tribunal Fiscal ha sido muy enfática al explicar que se necesita una verificación de parte de la Administración respecto de que la persona no solamente sea un representante legal, sino que vaya más allá, como verificar si está en funciones; es una tarea de probanza que tiene como misión la Administración y que salvaguarda no solo el derecho a una debida motivación, sino a una verdad material de estas actuaciones. El Código Tributario termina siendo insuficiente, pero la jurisprudencia, como fuente del derecho, es coadyuvante en este aspecto.

- 5. De acuerdo a sus conocimientos ¿cuándo se considera que existe dolo, negligencia grave y abuso de facultades a fin de dejar pagar tributos por parte de los representantes legales para imputar de responsabilidad solidaria?**

En cuanto al todo, conlleva una serie de actuaciones con astucia o artimañas, con las que se busca, finalmente, evadir la obligación tributaria o reducirla, y aquí entra a tallar el ámbito penal, toda vez que no se tiene una definición de

dolo en estricto, es más, si nos vamos a la Ley Penal Tributaria, dentro de los delitos tributarios está únicamente la defraudación y dentro de la misma, no está considerado, por ejemplo, el representante legal; por lo que, el dolo siempre implica la intencionalidad o la voluntad. Por otro lado, está el tema de la negligencia grave, la cual es muy difícil de probar, porque implica que no tenía las facultades, las herramientas o conocimientos que son requeridos mínimamente a un representante legal y la pregunta giraría en torno a cuáles son los aspectos que mínimamente tiene que tener presente un representante legal, ya que no se requiere ser administrador, contador o alguna profesión en particular para ser representante legal; entonces ¿cómo podemos hablar de competencias? o ¿cómo podemos hablar de una negligencia grave? Es un vacío que todavía no está ha sido tocado por la jurisprudencia ni mucho menos por la doctrina. Por último, en abuso de facultades, es muy objetivo, porque consiste en verificar el Estatuto y ver qué facultades tenía dicho representante legal y si sobrepasó las mismas.

**6. Conforme a lo expuesto ¿de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas dispuestos en el Código Tributario peruano influyen en el derecho a la debida motivación?**

El Código Tributario da parámetros o directrices al respecto, pero lo que tiene que haber es una jurisprudencia desarrollada; en ese sentido, es tarea de estos juzgados o salas el desarrollo de estos criterios que el Código Tributario da como parámetros básicos. Ahora bien, estos parámetros son los que corresponde y compete a un Código como tal, debido a que armoniza al sistema tributario; por lo que, para más detalle debería tenerse una reglamentación. Es recomendable que la Administración tenga una resolución de superintendencia donde desarrolle este tema y competencias.

- 7. De conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Código Tributario ¿considera usted que debería regularse una descripción detallada y diferenciadora sobre qué supuestos califican como dolo, negligencia grave o abuso de facultades?**

Sí tendrían que desarrollarse, pero siempre es bueno darnos cuenta de que la realidad supera la norma y que la verdad supera el derecho; en ese sentido, si bien es cierto, tienen que indicarse supuestos, también debe dejarse siempre la posibilidad a que, vía interpretación de los hechos, la Administración Tributaria pueda encontrar nuevos supuestos; por eso, no debe ser una lista cerrada, porque finalmente, podría encontrarse, como ya sucedió en la realidad, la forma de evadir este tipo de responsabilidades.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano

### **Preguntas:**

- 8. ¿Qué opinión le merece el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas según el Código Tributario peruano?**

Al respecto, la Administración Tributaria tiene que presentar un informe, que finalmente, lleva a una comprobación de parte del Tribunal Fiscal, como sumo intérprete administrativo. De otro lado, se observa que, no se cuenta con una resolución de superintendencia que desarrolle los supuestos ni tampoco con una que establezca un procedimiento, los cuales tendrían que ver con el tema


de la debida motivación y el derecho de probar, a fin de conocer en qué momento se puede probar que no cumplía con ninguna de las conductas que generaba responsabilidad solidaria; el representante legal recién se entera en el momento que se le notifica la resolución de determinación; sin embargo, el representante legal tiene la posibilidad de recurrir al procedimiento contencioso administrativo, por el cual puede reclamar, apelar e incluso pedir una aclaración al Tribunal fiscal y, posteriormente, puede iniciar un proceso contencioso. En adición, el no conocer previamente la atribución se sustenta en que, muchas veces, el representante legal tiene a la mano toda la información de la empresa; por lo que, anticiparle que él va a ser un responsable solidario, implica anticiparle el resultado de la fiscalización y este último solo debe conocerse mediante la resolución de determinación.

**9. De acuerdo a su experiencia ¿cómo son tratados el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas en el procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas conforme el Código Tributario peruano?**

Estos derechos se ejercen a partir que se notifica el acto administrativo, que es la resolución de determinación donde se determina su responsabilidad solidaria y las razones; por tal, a partir de allí, ejerce su defensa y presenta los recursos correspondientes, como reclamación o apelación y, eventualmente, una demanda contenciosa. Además, cuando no se ha determinado la responsabilidad, todavía no se tiene alguna afectación, sino en el momento en que se determinó la responsabilidad solidaria es cuando podría haber una eventual afectación, pero no se da. porque justamente pueden ejercer su derecho de defensa; aunque, lo que sí es verdad y se le exige a la Administración Tributaria es que efectúe una verdadera probanza de que estaba con el uso de facultades, porque existen representantes legales que están con poderes vencidos o que son de facto, que es problemática muy recurrente en el Perú.

**10. Para concluir, ¿qué sugiere implementar en el Código Tributario en relación al debido procedimiento para establecer responsabilidad solidaria los representantes legales de personas jurídicas?**

Mi recomendación es a nivel reglamentario, a fin que se elabore una resolución de superintendencia que desarrolle los supuestos e inclusive un debido procedimiento para que pueda tenerse un marco de legalidad mucho más amplio y explícito, con lo cual todavía no se cuenta.

SELLO	FIRMA
	 <p data-bbox="997 981 1082 1032">Ministerio de Economía y Finanzas</p> <p data-bbox="1098 943 1299 1032">Firmado Digitalmente por DIAZ ANGELES Gracce Gina FAU 20131370645 soft Fecha: 04/11/2022 23:00:48 COT Motivo: Firma Digital</p> <p data-bbox="954 1070 1270 1099"><b>A TÍTULO PERSONAL</b></p>



**Anexo 5. Instrumentos de recolección de datos – Guías de análisis de fuente documental**

**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Objetivo:**

**Autora:** Jaily Eugenia Soplopuco Ramírez

**Fecha:**

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Objetivo:**

**Autora:** Jaily Eugenia Soplopuco Ramírez

**Fecha:**

Datos de la jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la jurisprudencia	Conclusión

## Anexo 6. Aplicación de las guías de análisis de fuente documental

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Objetivo general:** Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Autora:** Jaily Eugenia Soplopuco Ramírez

**Fecha:** 11 de noviembre de 2022

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Huamaní Cueva, R. (2013). <i>Código Tributario comentado. Parte 1</i> . Juristas Editores E.I.R.L.	Del artículo 76 del Código Tributario (que define la resolución de determinación) debemos vincular a la atribución la labor previa de control [...] En este sentido, por sus características, en los casos del artículo 16 sí merecerá un procedimiento de	En la normatividad tributaria, se ha dispuesto que, posterior a la determinación de la responsabilidad solidaria, se debe emitir una resolución, que también está regulada por el	En ese sentido, la determinación de responsabilidad solidaria para emitirse la resolución correspondiente conlleva a que la Administración Tributaria deba efectuar actuaciones previas, las

	<p>fiscalización previo [...] aun cuando no esté regulado (aunque debería estarlo) [...] lo cual, si bien obligaría a la Administración a efectuar una evaluación de la responsabilidad en cada procedimiento de fiscalización, evitaría la afectación del derecho de defensa de los deudores tributarios [...] En los demás casos será suficiente un previo procedimiento de verificación; y la emisión de la determinación de responsabilidad solidaria usualmente será después de la emisión de la determinación de la obligación (deuda) tributaria. En todos los supuestos, el procedimiento aplicado debe enmarcarse dentro del debido procedimiento administrativo (p. 333).</p>	<p>artículo 76° del Código Tributario, teniéndose que por la misma se genera la necesidad de contar con un procedimiento previo, el cual no se halla regulado, a fin de justificar la labor de la Administración en cuanto a la determinación de dicha responsabilidad y el respeto a los derechos de los obligados; tal como un procedimiento de verificación o uno de fiscalización; cabe agregar el procedimiento seleccionado debe respetar al principio del debido procedimiento y su contenido.</p>	<p>mismas que resultan necesarias en aras de respetar los derechos de los obligados tributarios, como en el caso de representante legal, así como a fin de motivar el acto a emitir, identificando los criterios necesarios para la atribución; sin embargo, en la norma tributaria todavía no se encuentra desarrollado en su totalidad, a pesar que es una exigencia que todas las actuaciones desplegadas por la Administración, incluso, antes de emitir actos, respeten el principio del debido procedimiento, así como los derechos que encierra.</p>
--	---	---	---

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Objetivo general:** Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Autora:** Jaily Eugenia Soplopuco Ramírez

**Fecha:** 11 de noviembre de 2022

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Ríos Diestro, R. M. (2016). Principios del Derecho Procesal Administrativo y su aplicación en el procedimiento contencioso tributario en M. P. Martínez	El principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2 del Artículo IV de la LPAG establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión	El principio del debido procedimiento se encuentra reconocido por la normatividad que regula los procedimientos administrativos en el Perú, estableciendo que a todos los administrados se les otorgan los derechos y garantías que	De esa forma, el principio del debido procedimiento es una garantía para los obligados tributarios y a la vez, representa una exigencia para la Administración Tributaria al momento de desplegar sus actuaciones en el sentido que

<p>Centeno, et al. (Ed.), <i>Aspectos generales de los procedimientos administrativos tributarios</i> (pp. 11-38). Palestra Editores.</p>	<p>motivada y fundada en derecho. Conforme lo ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04944-2011-PA/TC, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, es aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa y supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos (p. 17).</p>	<p>encierra dicho principio. Asimismo, su origen se halla en el inciso 3 del artículo 139° de la Norma Fundamental del país, conforme a lo que ha expresado su máximo intérprete en su jurisprudencia; por lo que, no solo debe respetarse en el ámbito judicial, sino también en el administrativo, cumpliéndose con todas las exigencias que contiene, y así, no se impida el ejercicio de los derechos de las personas ante actos que pudieran afectarlos.</p>	<p>debe cumplir con las exigencias que encierra dicho principio, por ejemplo, emitir actos debidamente motivados, con la finalidad de permitir el ejercicio de los derechos de los administrados, tales como de defensa y a la prueba, y ello es debido a que los actos emitidos por la Administración pueden generar efectos positivos, pero también negativos en el obligado tributario; por tal, se necesita su cumplimiento de forma íntegra.</p>
---	---	---	---

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Objetivo general:** Analizar de qué manera la determinación de la responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas respeta el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Autora:** Jaily Eugenia Soplopuco Ramírez

**Fecha:** 11 de noviembre de 2022

Datos de la jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la jurisprudencia	Conclusión
Tribunal Fiscal. (21 de mayo de 2014). RTF N° 06189-4-2014. <a href="http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PD">http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PD</a>	En el procedimiento contencioso tributario, el representante legal de la contribuyente Linco Contratistas Generales S.A.C. interpone un recurso de apelación contra la Resolución de Intendencia que declaró infundada su reclamación en contra de la resolución de determinación que le imputó	Que en cuanto a la existencia de dolo, negligencia grave o abuso de facultades en el incumplimiento de las obligaciones tributarias de [...] cabe precisar que existe reiterada jurisprudencia, tales	Por lo que, se advierte que de acuerdo con el reiterado criterio del Tribunal Fiscal, para determinar la responsabilidad solidaria en el representante legal de una persona jurídica, que es la contribuyente, no basta

<p><a href="#">FS/2014/4/2014_4_0_6189.pdf</a></p>	<p>responsabilidad solidaria por deudas de su representada, alegando que la Administración Tributaria no ha demostrado que ha actuado con dolo, negligencia grave o abuso de facultades y tampoco ha acreditado que durante el periodo en el que se establecieron las deudas haya ejercido efectivamente el cargo de gerente general y haya tenido un efectiva gestión y representación de la empresa. Por su parte, la Administración señala que ha constatado que el recurrente cumplía con el aspecto objetivo, constituido por el nombramiento y aceptación del cargo de Gerente General, y el aspecto subjetivo, conformado por la falta de diligencia en la que incurrió al registrar comprobantes de pago falsos a efecto de generar más gastos y utilizar crédito fiscal que no le correspondía a su representada. Ante ello, posterior al correspondiente</p>	<p>como las Resoluciones N° 6940-1-2002, 9539-3-2001, 2574-5-2002, 5822-5-2002 y 03259-4-2005, en la que este Tribunal ha señalado expresamente que: “en cuanto a la existencia de dolo, negligencia grave o abuso de facultades, debe señalarse en primer lugar que el hecho de tener la calidad de representante legal y las atribuciones legales de gestión, no son decisivos para demostrar tal existencia” (pp. 3-4).</p> <p>Que consecuentemente, debe establecerse si el incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales a cargo de la empresa se debió a que el representante actuó con dolo, negligencia</p>	<p>con identificar que aquel tenga tal calidad, es decir, que solo sea representante de la empresa, sino que se requiere de una mayor labor por parte de la Administración Tributaria que acredite que la decisión de no pagarse los adeudos tributarios se debió a una determinada conducta por parte de dicho tercero, lo cual se corroborará o no en mérito a las pruebas de ambas partes.</p>
--	--	--	---



	análisis, el Tribunal Fiscal resuelve por revocar la Resolución de Intendencia N° 026-014-0050354/SUNAT y dejar sin efecto la Resolución de Determinación N° 022-004-0000030.	grave o abuso de facultades, lo que se determinará en cada caso de conformidad con las pruebas existentes (p. 4).	
--	---	---	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Objetivo específico 1:** Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano

**Autora:** Jaily Eugenia Soplopuco Ramírez

**Fecha:** 11 de noviembre de 2022

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Selma Penalva, V. (2016). <i>La responsabilidad tributaria en las transmisiones inter vivos de empresas</i> . Dykinson, S.L.	[...] la motivación de un acto de declaración de responsabilidad se encuentra directamente relacionada con la información que proporciona su contenido, considerándose que se encuentra debidamente motivado si en el mismo se contienen los datos suficientes para proporcionar al responsable la información	Ante ello, se tiene que la motivación de la resolución que atribuye la responsabilidad puede ser calificada como motivada cuando se reflejan los criterios suficientes que permitan al representante legal conocer la atribución e impugnarla, en caso	Por lo tanto, es importante que la Administración Tributaria aplique criterios razonables y necesarios para determinar la responsabilidad de tipo solidaria, los cuales, una vez ubicados en el acto administrativo que emite, le permitan motivar en relación a

	<p>básica necesaria para su posible defensa. [...] La ausencia de datos, por ejemplo, relativos al lugar, plazo o forma en que debe satisfacerse el importe exigido se considera un mero defecto formal subsanable. Por el contrario, la falta de referencia a la prueba del presupuesto de hecho habilitante de la responsabilidad tributaria, a la justificación del alcance de la responsabilidad e identificación de las deudas cuya satisfacción se reclama, así como la omisión de la motivación de las liquidaciones de las que traen causa provocarían la indefensión del responsable y, en consecuencia, la improcedencia de la declaración de responsabilidad efectuada por la Administración tributaria (pp. 247-248).</p>	<p>opte por ello; por tal, la ausencia de información diferente a la imputación, tal como el medio por donde cancelar la deuda, no vulnera el derecho a la debida motivación; sin embargo, la ausencia las pruebas que sustentan que la Administración pudo determinar la responsabilidad, la justificación e incluso, el extremo de qué deudas se le imputan al representante, generarían indefensión en aquel y por ende, que la determinación sea improcedente.</p>	<p>por qué determinado representante legal debe responder por las deudas de la empresa contribuyente, y de esa forma, no vulnerar su derecho a la debida motivación y por ende, evitar causarle indefensión, ya que, de lo contrario, se tendría una imputación injustificada, que posteriormente, será declarada inválida.</p>
--	---	--	---

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Objetivo específico 1:** Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano

**Autora:** Jaily Eugenia Soplopuco Ramírez

**Fecha:** 11 de noviembre de 2022

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Nima Nima, E. (2013). <i>Fiscalización tributaria. Enfoque Legal. Tomo I.</i> Gaceta Jurídica S.A.	En este sentido, si bien conceptualmente los responsables son sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria, se ha establecido legalmente que, de modo previo a que la Administración Tributaria les exija el pago de la deuda tributaria, deberá determinarse que estos se encuentran comprendidos en las causales previstas por el Código	Los responsables solidarios son considerados como sujetos deudores; sin embargo, a fin que se le pueda exigir el pago, se requiere que la Administración Tributaria identifique que dicho personaje ha configurado lo enmarcado por la normatividad	En efecto, se tiene la posibilidad que un representante legal de persona jurídica deudora asuma la responsabilidad de pago de esta última; no obstante, se exige a la Administración Tributaria que, a través de la resolución de determinación

	<p>Tributario, para lo cual deberá imputarse responsabilidad mediante una Resolución de Determinación debidamente motivada. Es importante considerar que esto debe ser así, pues, en estricto, el responsable paga una deuda ajena (causada por el contribuyente), razón por la cual se pone como exigencia mínima que se motive la razón por la cual se hace efectivo el cobro contra el responsable, en vez de contra el contribuyente (p. 144).</p>	<p>tributaria, debiéndose reflejar ello a través de un acto administrativo caracterizado por cumplir con la debida motivación; dicha exigencia mínima radica en que es un tercero quien está respondiendo por la deuda de la contribuyente; de esa forma, se necesita conocer la razones de la imputación.</p>	<p>sobre la presente responsabilidad, motive con las razones mínimas respecto del por qué dicho representante debe asumir la obligación ajena en parte con su representada o, incluso, en su totalidad, partiéndose, como base, lo que la norma tributaria especifica.</p>
--	--	--	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Objetivo específico 1:** Determinar de qué forma los criterios de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas influyen en el derecho a la debida motivación en el Código Tributario peruano

**Autora:** Jaily Eugenia Soplopuco Ramírez

**Fecha:** 11 de noviembre de 2022

Datos de la jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la jurisprudencia	Conclusión
Tribunal Fiscal. (12 de marzo de 2021). RTF N° 02402-11-2021. <a href="http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PD">http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PD</a>	En el procedimiento contencioso tributario, el representante legal de una empresa contribuyente interpone un recurso de apelación contra la Resolución de Oficina Zonal que declaró infundado su recurso de reclamación en contra de la resolución de determinación que le atribuyó	[...] en ese sentido, para atribuir la responsabilidad solidaria a los representantes legales no es suficiente su nombramiento, existiendo condiciones adicionales, a saber, que se encuentren encargados y/o	Por consiguiente, el Tribunal Fiscal aclara que no es suficiente que la Administración Tributaria identifique que determinada persona es o ha sido representante legal de la empresa deudora, sino que

<p><a href="#">FS/2021/11/2021_11_02402.pdf</a></p>	<p>responsabilidad solidaria por deudas de la persona jurídica, sosteniendo que la Administración le imputó responsabilidad por ser representante legal de la empresa, sin probar que hubiera incurrido en las causales de dolo, negligencia grave y abuso de facultades; y manifiesta que no fue el encargado de todas las labores de la empresa. Por su lado, la Administración Tributaria señala que la atribución se sustenta en su calidad de representante legal durante los periodos 1995 a 1998, al no haber efectuado el pago de impuestos, pese a ser el responsable. Ante ello, posterior al correspondiente análisis, el Tribunal Fiscal resuelve por revocar la Resolución de Oficina Zonal en determinado extremo, dejar sin efecto la Resolución de Determinación y confirmarla en lo demás que contiene.</p>	<p>participen en la determinación y pago de tributos, puesto que los dispositivos citados se refieren a las deudas que “deben pagar” o “dejen de pagar” y acreditarse que ello ocurrió por dolo, negligencia grave o abuso de facultades del representante [...] (p. 2)</p> <p>Que asimismo, de acuerdo con lo interpretado por éste Tribunal en las Resoluciones N° 07254-2-2005, 06749-2-2006 y 00232-3-2010, entre otras, para imputar responsabilidad solidaria a los representantes legales es necesario verificar: (i) Si los mismos tienen tal calidad en los periodos acotados por los que se le atribuye responsabilidad</p>	<p>existen otros criterios razonables, los cuales se hallan en reiterada jurisprudencia por el mencionado Tribunal, teniéndose que demostrar que dicho representante legal poseía tal calidad en el periodo de donde ha surgido la deuda; además, que aquel se encontraba encargado de calcular y efectuar el pago de los tributos generados en el periodo en que ejercía el cargo; y que el incumplimiento de pago de los adeudos fue por una de las conductas especificadas en la normatividad tributaria de parte del representante; por lo que, con dichos criterios se puede motivar adecuadamente el acto</p>
---	--	---	---

		<p>solidaria; (ii) Si se encuentran encargados y/o participan en la determinación y pago de tributos por tales periodos, siendo que los dispositivos citados se refieren a las deudas que “deben pagar” o “dejen de pagar”; y, (iii) Si el incumplimiento de obligaciones tributarias se produjo por dolo, negligencia grave o abuso de facultades del representante (p. 2).</p>	<p>administrativo.</p>
--	--	--	------------------------



## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Objetivo específico 2:** Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano

**Autora:** Jaily Eugenia Soplopucó Ramírez

**Fecha:** 11 de noviembre de 2022

Datos del informe	Reseña del informe	Análisis del informe	Conclusión
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (4 de diciembre de 2003). Informe N° 339-2003-SUNAT/2B0000.	Se formulan una de serie de consultas a la Administración Tributaria en relación a la atribución de responsabilidad solidaria por el incumplimiento de obligaciones tributarias de contribuyentes que tienen la condición de no habidos, tales como: ¿en caso resulte necesario emitir el acto	Ahora bien, conforme fluye de lo establecido en los artículos 60° y 75° del TUO del Código Tributario, la determinación de la obligación tributaria por parte de la Administración Tributaria se inicia por propia iniciativa o	De modo que, de acuerdo con el criterio de la propia Administración Tributaria, resulta necesario que para la determinación de la responsabilidad solidaria se lleve a cabo un procedimiento, el cual

<p><a href="https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2003/oficios/i3392003.htm">https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2003/oficios/i3392003.htm</a></p>	<p>mediante el cual se atribuye responsabilidad solidaria, ésta requiere adicionalmente de un procedimiento de fiscalización previo que sustente el citado acto? o ¿cuáles son los alcances del "salvo prueba en contrario"? Por tal, la Administración, en mérito a la base legal correspondiente, responde cada una de las consultas y plantea conclusiones.</p>	<p>denuncia de terceros y, se establece como consecuencia de un proceso de fiscalización o verificación, en cuya virtud dicho proceso será necesario para fines que la Administración efectúe la atribución de responsabilidad solidaria (p. 3).</p> <p>Finalmente [...] la frase "salvo prueba en contrario" contenida en el tercer párrafo del artículo 16° del TUO del Código Tributario permite al sujeto que tiene la representación del contribuyente omiso, acreditar que, pese a la condición de no habido de su representado, actuó con [...] diligencia y/o dentro de los límites de sus facultades (p. 4).</p>	<p>se podría orientar en uno de fiscalización o verificación, puesto que, para que sea válido la calidad de solidario, se necesita de un acto administrativo, aquel que, a pesar de que la norma no lo señala, se debe sustentar en actuaciones previas, en las cuales, el presunto obligado tributario pueda ejercer defensa y presentar las pruebas que considere necesarias para probar que actuó ya sea de forma diligente o dentro de lo establecido en sus poderes.</p>
--	--	---	---

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título:** Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Objetivo específico 2:** Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano

**Autora:** Jaily Eugenia Soplopuco Ramírez

**Fecha:** 11 de noviembre de 2022

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Restrepo Pineda, C. M. (2017). <i>Procedimiento tributario en sede administrativa</i> . Ediciones Unaula.	Tenemos una idea del debido proceso como un valor intrínseco, que confiere a las personas el chance de participar en el proceso, en el cual la persona afectada tiene al menos la satisfacción de participar en la decisión que le concierne [...] (p. 33)	Con la finalidad de desarrollarse un debido procedimiento, se debe permitir que el administrado participe antes de que se emita la decisión que le interesa; por tanto, se impulsa los derechos referentes a la	El derecho a defenderse y el derecho a aportar pruebas forman parte de un debido proceso en el ámbito tributario; siendo que, por ambos derechos, el obligado tributario se encuentra apto de ejercer la

	<p>Por lo tanto, el debido proceso en materia tributaria ha de garantizar unos mínimos de principios y garantías, como lo son: el ejercicio del derecho de defensa, es decir, el derecho a defenderse de los cargos que le imputan, y poder aportar pruebas al proceso, lo que implica el ejercicio del principio de contradicción que exige que ambas partes tengan los mismos derechos en el proceso a ser escuchados y a solicitar que se decreten y practiquen pruebas, con el fin de que ninguna de las partes en el proceso se encuentre indefensa frente a la otra, lo que requiere plenas garantías de igualdad e independencia [...] (pp. 70-71).</p>	<p>defensa y a la facultad de presentar pruebas y practicarlas, los cuales generan que el administrado pueda ejercer su derecho de contradicción, respetándosele todos los demás derechos otorgados, para que no se produzca una indefensión frente la Administración; debiendo esta última garantizar la igualdad e independencia.</p>	<p>contradicción antes que se emita la decisión que le concierne, es decir, que pueda ser escuchado, se le admitan pruebas, pueda practicarlas, así como la garantía que se le respeten los demás derechos que posee, a fin que en ningún momento se encuentre indefenso frente a las decisiones de la Administración Tributaria, lo cual debe ser aplicado en determinación de la responsabilidad de tipo solidaria, toda vez que se emite una decisión y el representante legal también posee dichos derechos.</p>
--	--	---	--

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL (JURISPRUDENCIA)

**Título:** Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano

**Objetivo específico 2:** Explicar cómo el derecho de defensa y el derecho a ofrecer y producir pruebas son tratados a través del procedimiento de atribución de responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas en el Código Tributario peruano

**Autora:** Jaily Eugenia Soplopuco Ramírez

**Fecha:** 11 de noviembre de 2022

Datos de la jurisprudencia	Reseña del caso	Análisis de la jurisprudencia	Conclusión
Tribunal Fiscal. (21 de junio de 2016). RTF N° 05882-8-2016. <a href="http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fis">http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fis</a>	En el procedimiento contencioso tributario, el representante legal de una empresa contribuyente interpone un recurso de apelación contra la Resolución de Intendencia que declaró infundada su reclamación en contra de la resolución de	[...] con relación al alegato del recurrente referido a que la Administración no le inició un procedimiento de fiscalización de manera independiente, en donde pueda haber ejercido su	En consecuencia, el Tribunal Fiscal precisa que para tenerse por válido la atribución solo se necesitará de la emisión de la resolución de determinación sobre la responsabilidad

<p><a href="#">c/Tribunal Fiscal/PD FS/2016/8/2016 8 0 5882.pdf</a></p>	<p>determinación que le imputó responsabilidad solidaria por deudas de su representada, alegando que la Administración debió iniciarle un procedimiento de fiscalización de manera independiente, en el cual pueda ejercer su derecho a la defensa en una etapa previa a la reclamación, a efectos de presentar las pruebas que acrediten la falta de responsabilidad solidaria que se le imputa, de modo que se pueda evitar tal imputación. Por otro lado, la Administración señala que la atribución se sustentó en su calidad de representante legal de la contribuyente y debido a que se acreditó el dolo del recurrente al dejar de pagar las deudas tributarias, toda vez que no sustentó en el procedimiento de fiscalización la fehaciencia de las operaciones efectuadas con sus proveedores. Ante ello, posterior al</p>	<p>derecho a la defensa, cabe señalar que el artículo 20<sup>o</sup>-A del Código Tributario dispone que para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Administración Tributaria debe notificar al responsable la resolución de determinación de atribución de responsabilidad en donde se señale la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad, lo que resulta congruente con el hecho que la responsabilidad solidaria se atribuye cuando se verifican las causales establecidas legalmente para ello, por lo que, [...] la Administración actuó con arreglo a ley al atribuirle la</p>	<p>solidaria y que en aquella se indique la causal de atribución especificada por la norma y el monto a cancelar por parte del representante legal; por lo que, no considera necesaria la existencia de un procedimiento previo en el cual la Administración Tributaria despliegue acciones a fin de determinar debidamente la responsabilidad, así como permita la participación del presunto obligado tributario a fin que ejerza sus derechos previo a la declaración.</p>
---	--	---	---

	correspondiente análisis, el Tribunal Fiscal resuelve por confirmar la Resolución de Intendencia N° 056-014-0009673/SUNAT.	responsabilidad solidaria mediante una resolución de determinación, en la cual detalló los motivos de tal atribución (p. 7).	
--	--	--	--



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Responsabilidad solidaria en representantes legales de personas jurídicas y el principio del debido procedimiento en el Código Tributario peruano", cuyo autor es SOPLOPUCO RAMIREZ JAILY EUGENIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO <b>DNI:</b> 09803484 <b>ORCID:</b> 0000-0002-4065-3079	Firmado electrónicamente por: CURTEAGAR el 02- 12-2022 12:08:48

Código documento Trilce: TRI - 0467848